



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué, cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO	73001-33-33-006-2021-00162-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	NANCY HERNÁNDEZ GARZÓN
DEMANDADO:	HOSPITAL SAN ISIDRO E.S.E. DE ALPUJARRA
VINCULADOS:	TOLIACTIVOS Y TEMPORALES UNO A S.A.S.
ASUNTO:	SENTENCIA – CONTRATO REALIDAD

I. ANTECEDENTES

Surtido el trámite legal y de conformidad con lo establecido en el artículo 179 y 187 del C.P.A.C.A., se procede a dictar sentencia en el proceso que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho promovió **NANCY HERNÁNDEZ GARZÓN** en contra del **HOSPITAL SAN ISIDRO E.S.E. DE ALPUJARRA** y como vinculados **TOLIACTIVOS** y **TEMPORALES UNO A S.A.S.**

1. PRETENSIONES

1.1 Que se declare la nulidad del oficio GA-200-120 expedido el 15 de abril de 2021, mediante el cual la entidad accionada le negó a la demandante el pago de salarios debidos.

1.2 Que como consecuencia de lo anterior, se declare que entre la señora Nancy Hernández Garzón y la accionada existió una relación laboral del 5 de enero de 2006 al 31 de julio de 2020.

1.3 Que como restablecimiento del derecho, se condene a la demandada al pago a favor de la actora, de los derechos laborales así: salarios por los días trabajados, cesantías, intereses a las cesantías, prima de servicios, vacaciones, prima de navidad, prima de vacaciones, indemnización por despido injusto, dotaciones, auxilio de transporte, pago de aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos profesionales e indemnización moratoria por no pago de la liquidación.

1.4 Que los dineros reconocidos sean pagados de manera indexada y con los respectivos intereses moratorios.

1.5 Que se condene en costas a la parte demandada.

2. HECHOS

Como fundamento de sus pretensiones, el apoderado de la parte accionante expuso los hechos y omisiones que a continuación se relacionan:

2.1. La señora Nancy Hernández Garzón, laboró para el Hospital San Isidro E.S.E. de Alpujarra, inicialmente de manera directa a través de ordenes de prestación de servicios, y posteriormente a través de las intermediarias “Temporales UNO-A” y “TOLIACTIVOS”.

2.2 Que el cargo desempeñado por la accionante fue el de “APOYO A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PROPIOS DEL OBJETO SOCIAL DE LA ENTIDAD”, cuyas funciones eran las correspondientes al procedimiento de matrícula.

2.3 Que las interrupciones en la prestación de servicios reflejadas en los cuadros de turno, se debe a que en dichas fechas se encontraba de disponibilidad para el trámite y traslado de pacientes, por lo que su labor fue ininterrumpida; aunado a que entre la terminación del contrato y la suscripción del siguiente se realizaban gestiones inherentes a ello.

2.4. Que la demandante fue vinculada a la entidad demandada para ejercer el cargo de auxiliar de enfermería en el puesto de salud de La Arada, adscrito al Hospital San Isidro E.S.E. de Alpujarra, en un horario de lunes a viernes en el horario de 7:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m., y los fines de semana debía desplazarse al Hospital accionado con el fin de hacer reemplazos, turnos y demás funciones que sus superiores le encomendaban.

2.5. Que la accionante laboraba de acuerdo a los turnos fijados por la jefe de enfermeras Mayerly Quintero Molina en los siguientes horarios: i) turno de la mañana de 7:00 a.m. a 1:00 p.m., ii) turno de la tarde de 1:00 p.m. a 7:00 p.m., y iii) turno de la noche de 7:00 p.m. a 7:00 a.m. de manera rotativa, realizando las siguientes labores: triage a pacientes que ingresan a urgencias, aplicación medicamentos adecuados a cada paciente según orden médica en el área de urgencias y de hospitalización, curaciones, atención de pacientes en el área de hospitalización, toma de muestras de laboratorio, toma de signos vitales, toma de serología cada vez que se atienden partos, hacer y esterilizar material para procedimientos, limpieza de unidad del paciente, vigilar dieta de los pacientes hospitalizados, colaboración al médico en atención de partos, inventario diario de medicamentos, revisión del carro de paro, atender los requerimientos que se le hacía así estuviera en casa o hubiera salido de turno debiendo regresar a prestar apoyo, asistir a capacitaciones y reuniones programadas por el Hospital, realizar turnos de disponibilidad de 24 horas en las cuales debía tramitar y acompañar el traslado del paciente; y cuando no existían traslados, debía colaborar en labores de apoyo en el servicio de urgencias o trabajar en el programa de salud pública; además debía realizar visitas a los programas de unidades AIEPI realizando capacitaciones a voluntarias de las unidades, desplazarse a las veredas a realizar charlas, recoger firmas, verificar si tenían los implementos reglamentarios en cada unidad, dejando registro fotográfico de dichas actividades, realizar labores de vacunación en consulta externa o extramural, desplazándose a las veredas como la Arada, el Carmen, los Medios y en el casco urbano de Alpujarra; ir a brigadas de salud, realizar censo de población que requería vacunación o servicios médicos.

2.6. Que como contraprestación a sus servicios, la entidad demandada y las empresas de servicios temporales Toliactivos y Temporales Uno A pagaban a la

actora una remuneración mensual variable que para el año 2006 correspondía a \$561.000 y finalmente para el año 2020 era de \$964.465, inicialmente mediante cheque y luego por consignación bancaria, exigiéndosele la presentación de una cuenta de cobro, sin que ello desconfigurara la verdadera esencia del salario.

2.7. Que la prestación de servicios por parte de la accionante fue de manera personal, continua e ininterrumpida desde el 5 de enero de 2006 hasta el 31 de julio de 2020, bajo las órdenes o subordinación del Hospital demandado, quien además le suministraba los insumos y elementos necesarios para desarrollar su labor.

2.8. Que la terminación de su contrato fue comunicada por la Directora del Departamento de Relaciones Laborales de Temporales Uno-A por “*discrecionalidad administrativa, de acuerdo a evaluación realizada por el comité gerencial por lo tanto ha terminado la labor u oficio por la que fue contratado*”, lo cual asegura es alejado de la realidad, pues considera que esto se produjo debido al accidente de tránsito ocurrido en la ambulancia en que se desplazaba como auxiliar de enfermería en el que falleció un menor de edad, habiendo afirmado la señora Hernández Garzón que había tenido inconvenientes con el conductor de la ambulancia por su forma de conducir, y que éste había sido el causante del siniestro.

2.9. Que durante el vínculo laboral, el demandado no pagó ni consignó al respectivo Fondo de Cesantías tal prestación, así como los intereses a la cesantía, lo que genera la correspondiente sanción.

2.10. Que a la demandante no se otorgaron ni compensaron en dinero las vacaciones, prima de vacaciones, primas de servicios, de navidad, auxilio de transporte, dotaciones y aportes al sistema general de seguridad social en pensiones.

2.11. Que la terminación del contrato de trabajo fue sin justa causa, adeudándose los salarios y prestaciones sociales, por lo que deberán pagarse las correspondientes indemnizaciones.

2.12. Que el 5 de marzo se realizó la reclamación ante la entidad hospitalaria, recibiendo respuesta negativa el 15 de abril de 2021.

3. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

3.1. Hospital San Isidro E.S.E. de Alpujarra¹

A través de apoderado, la entidad se opuso a las pretensiones de la demanda por considerar que carecen de fundamentos de hecho y de derecho, como quiera que no se materializó un contrato realidad, y por lo tanto, no se le ha vulnerado derecho alguno a la accionante, puesto que su vinculación con el Hospital se dio a título de contratista y no de empleada pública.

Sintetizó en orden cronológico los contratos de prestación de servicios que la actora firmó con la entidad y las interrupciones presentadas entre uno y otro así:

¹ Índice 00064 Archivo 50 del expediente electrónico

“

OPS O CONTRATO	INICIO	FIN	DURACIÓN	INTERRUPCIÓN CONFIGURADA RESPECTO DEL ANTERIOR	OBJETO DE LA OPS O CONTRATO
No. 012 del 5 de enero de 2006	05-01-2006	23-01-2006	19 días		Auxiliar de enfermería de la E.S.E., en razón a unas vacaciones
No. 031 del 27 de junio de 2006	27-06-2006	30-07-2006	34 días	4 meses y 3 días	Promotora de salud rural dependiente de la E.S.E.
No. 045 del 01 de agosto de 2006	01-08-2006	31-08-2006	31 días	0 días	Promotora de salud rural dependiente de la E.S.E.
No. 050 del 01 de septiembre de 2006	01-09-2006	30-09-2006	30 días	0 días	Promotora de salud rural dependiente de la E.S.E.
No. 017 del 01 de febrero de 2007	01-02-2007	30-04-2007	69 días	123 días	Promotora de salud rural dependiente de la E.S.E.
No. 043 del 24 de mayo de 2007	24-05-2007	31-05-2007	8 días	23 días	Promotora de salud rural dependiente de la E.S.E.
No. 051 del 02 de julio de 2007	02-07-2007	31-08-2007	61 días	31 días	Promotora de salud rural dependiente de la E.S.E.
No. 007 del 01 de enero de 2008	01-01-2008	31-12-2008	365 días 10 días	122 días	Auxiliar de enfermería de la E.S.E., para unas remisiones o traslados de pacientes
No. 045 del 01 de abril de 2008	01-04-2008	30-04-2008	30 días	80 días	Auxiliar de enfermería de la E.S.E., para unas remisiones o traslados de pacientes
No. 058 del 01 de mayo de 2008	03-05-2008	27-05-2008	25 días	0 días	Auxiliar de enfermería de la E.S.E., en razón a unas vacaciones
No. 069 del 01 de junio de 2008	01-06-2008	30-06-2008	30 días	4 días	Auxiliar de enfermería de la E.S.E., en razón a unas vacaciones
No. 089 del 01 de septiembre de 2008	01-09-2008	30-09-2008	30 días	62 días	Auxiliar de enfermería de la E.S.E.
No. 103 del 01 de octubre de 2008	01-10-2008	31-10-2008	31 días	0 días	Auxiliar de enfermería de la E.S.E.
No. 134 del 01 de diciembre de 2008	01-12-2008	31-12-2008	31 días	30 días	Auxiliar de enfermería de la E.S.E., en razón a unas vacaciones
Sin número del 01 de enero de 2009	01-01-2009	31-01-2009	31 días	0 días	Auxiliar de enfermería de la E.S.E., en razón a unas vacaciones
Sin número del 01 de mayo de 2009	01-05-2009	01-05-2009	31 días	89 días	Auxiliar de enfermería de la E.S.E., para unas remisiones o traslados de pacientes
No. 06 del 01 de enero de 2010	01-01-2010	31-01-2010	31 días	244 días	Auxiliar de enfermería de la E.S.E., POR TURNOS
No. 015 del 01 de enero de 2010	01-01-2010	31-01-2010	31 días	244 días	Auxiliar de enfermería de la E.S.E., para unas remisiones o traslados de pacientes
No. 025 del 07 de febrero de 2010	07-02-2010	28-02-2010	21 días	06 días	Auxiliar de enfermería de la E.S.E., para unas remisiones o traslados de pacientes

No. 033 del 1 de marzo de 2010	01-03-2010	31-03-2010	31 días	0 días	Auxiliar de enfermería de la E.S.E. POR TURNOS
No. 059 del 01 de mayo de 2010	01-05-2010	31-05-2010	31 días	30 días	Auxiliar de enfermería de la E.S.E. POR TURNOS
No. 070 del 01 de junio de 2010	01-06-2010	30-06-2010	30 días	0 días	Auxiliar de enfermería de la E.S.E. POR TURNOS
Contrato No. 005 de 2013 con Adición	03-01-2013	31-08-2013	237 días	1.002 días	Auxiliar de enfermería de la E.S.E. ÁREA ASISTENCIAL Y OPERATIVA
Contrato No. 048 de 2013	19-10-2013	13-12-2013	45 días	48 días	Auxiliar de enfermería para visita, monitoreo y capacitación a 12 unidades AIEPI y creación de 2 nuevas unidades
Contrato No. 016 de 2016	01-02-2016	30-04-2016	90 días	778 días	Auxiliar de enfermería para ÁREA DE URGENCIAS
Contrato No. 036 del 16 de junio de 2016	16-06-2016	15-10-2016	120 días	46 días	Auxiliar de enfermería para ÁREA DE URGENCIAS HOSPITALIZACIÓN Y OBSTETRICIA
Contrato No. 058 del 16 de octubre de 2016	16-10-2016	31-12-2016	76 días	0 días	Auxiliar de enfermería
Contrato No. 006 del 02 de enero de 2017	02-01-2017	01-05-2017	120 días	1 día	Auxiliar de enfermería
Contrato No. 026 del 02 de mayo de 2017	02-05-2017	31-12-2017	240 días	0 días	Auxiliar de enfermería
Contrato No. 006 del 02 de enero de 2018	02-01-2018	01-05-2018	120 días	1 día	Auxiliar de enfermería
Contrato de Prestación de Servicios No. 022 de 2018	02-01-2018	01-05-2018	120 días	1 día	Auxiliar de enfermería
Contrato de Suministro de Trabajadores No. 001 de 2019	01-01-2019	31-08-2019	240 días	214 días	Temporal
Contrato de Suministro de Trabajadores No. 001 de 2019	01-01-2019	31-08-2019	240 días	214 días	Temporal
Contrato de Suministro de Trabajadores No. 001 de 2020	01-01-2020	30-06-2020	180 días	122 días	Temporal
Contrato de prestación de Servicios No. 023 de 2020	30-05-2020	30-10-2020	210 días	No había culminado el anterior	Temporal

(...)"

Alega que mientras la demandante estuvo vinculada directamente con el Hospital, nunca percibió un salario como tal, sino honorarios generados por periodos discontinuos, sumado a que durante la contratación de la señora Hernández Garzón por parte de las temporales Toliactivos y Temporales UNO-A, fueron estas quienes

garantizaron sus prestaciones sociales, por lo que se no adeuda suma alguna por este concepto.

Agrega que no se configuraron las condiciones para predicar la existencia de un contrato de trabajo, puesto que a la demandante no se le exigía el cumplimiento de un horario, ya que lo presentado obedeció a la coordinación e instrucciones para la debida ejecución del contrato y el pago de honorarios como retribución por la labor contratada.

En cuanto a la pretensión de indemnización por falta de pago, argumenta que esta aplicaría para los trabajadores particulares regidos por el Código Sustantivo del Trabajo, más no para los empleados públicos que cuentan con un régimen laboral distinto, y no existe previsión legal que condene a las entidades públicas al pago de sanciones moratorias, por lo que resultaría improcedente alguna declaración o reconocimiento judicial al respecto.

Propuso las excepciones de mérito de *“Acto administrativo con el lleno de los requisitos legales al decidir las pretensiones del escrito de petición del 05 de marzo de 2021 radicado bajo No. 080 del 11 de marzo de 2021”*.

3.2 Parte vinculada

3.2.1. Toliactivos²

No contestó demanda, simplemente allegó contratos de obra o labor suscritos con la demandante.

3.2.2. Temporales UNO A³

A través de apoderada se opuso a todas y cada una de las pretensiones, como quiera que entre la demandante y dicha empresa se suscribió un contrato de trabajo, por lo que considera que si lo pretendido es la declaratoria de existencia de un contrato realidad, esta pretensión debe estar dirigida al Hospital San isidro E.S.E. de Alpujarra.

Propuso las excepciones de *“Pago total de las prestaciones sociales de ley, inclusive salarios de Ley, vacaciones de Ley y aportes y parafiscales de Ley del trabajador durante el periodo contractual de la relación laboral suscrita con TEMPORALES UNO A S.A.S.; Buena fe; Inexistencia de la obligación; Cobro de lo no debido y la genérica”*

4. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

4.1. Parte demandante⁴

El apoderado de la parte actora durante el término para alegar de conclusión, presentó escrito en el que reitera que existió una verdadera relación laboral entre

² Archivo 00039 del expediente electrónico localizado en el aplicativo web SAMAI AZURE

³ Archivo 00040 del expediente electrónico localizado en el aplicativo web SAMAI AZURE

⁴ Archivo 00080 del expediente electrónico localizado en el aplicativo web SAMAI AZURE

su poderdante y la entidad accionada. Además, hace énfasis en lo manifestado en la demanda y agrega que de lo señalado por la demandante y los testigos en la audiencia de pruebas, se puede concluir que no existió solución de continuidad y que el servicio se prestó de forma personal como auxiliar de enfermería.

Realiza un recuento de los tiempos laborados y la documentación con la cual se comprueba dicha prestación de servicios.

Agrega que la documentación solicitada al Hospital accionado sobre los tiempos trabajados por la parte actora, no se entregó completa por haberse deteriorado el archivo físico de la entidad por fenómenos naturales, por lo que solicita que toda duda se resuelva a favor de la señora Hernández Garzón.

En conclusión, solicita se acceda a las pretensiones de la demanda.

4.2. Parte demandada⁵

A través de apoderado, la entidad solicita se nieguen las pretensiones de la demanda, afirmando que nunca existió una relación laboral con la demandante, pues sus vinculaciones se dieron a título de contratista y no de empleada pública.

Reitera los argumentos planteados en la demanda y agrega que hubo interrupción en la prestación de servicios de la actora entre uno y otro contrato, incluso superiores a los 200 días, sumado a que nunca hizo parte de la planta de personal del Hospital, máxime cuando al revisar los cuadros de turnos, pasaban días en los que la señora Nancy Hernández Garzón ni siquiera asistía a las instalaciones de la Institución.

4.3. Parte vinculada

4.3.1. Toliactivos⁶

No presentó alegatos de conclusión.

4.3.2. Temporales UNO A⁷

No hizo uso de ésta oportunidad procesal.

II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL DESPACHO

5. PROBLEMA JURÍDICO PLANTEADO

Procede el despacho a determinar sí,

1. ¿Debe declararse la existencia de una relación laboral entre Nancy Hernández Garzón y el Hospital San Isidro E.S.E. de Alpujarra-Tolima por los periodos

⁵ Archivo 00079 del expediente electrónico localizado en el aplicativo web SAMAI AZURE

⁶ Archivo 00039 del expediente electrónico localizado en el aplicativo web SAMAI AZURE

⁷ Archivo 00040 del expediente electrónico localizado en el aplicativo web SAMAI AZURE

laborados mediante contratos y/o ordenes de servicio y, como consecuencia, si es procedente condenar a la demandada al reconocimiento y pago de prestaciones sociales, de los aportes a seguridad social integral e indemnizaciones que se hubieren causado durante el tiempo contratado o, si por el contrario, el acto administrativo acusado se encuentra conforme a derecho, en tanto las ordenes de servicio se ajustan a la normatividad vigente?.

2. ¿En caso de establecer la responsabilidad, se debe determinar la solidaridad de las Empresas de Servicios Temporales a las que estuvo vinculada, dependiendo del tiempo laborado con cada una de ellas?

3. En caso de accederse a lo pedido, sí ¿operó el fenómeno de la prescripción, de conformidad con las reglas de unificación dictadas por el Consejo de Estado?.

6. TESIS QUE RESUELVEN EL PROBLEMA JURÍDICO PLANTEADO

6.1 Tesis de la parte accionante

Debe accederse a las pretensiones de la demanda, como quiera que se encuentra probado que el Hospital San Isidro E.S.E. de Alpujarra empleó la figura del contrato de prestación de servicios para ocultar la naturaleza real de la labor desempeñada por la demandante, quien laboró de manera personal e ininterrumpida para la entidad accionada bajo la continuada subordinación y dependencia, cumpliendo el horario establecido por la entidad para la atención de pacientes, evidenciándose la sujeción y cumplimiento de órdenes.

6.2. Tesis de la parte accionada

Considera que las pretensiones de la demanda no están llamadas a prosperar, en razón a que la vinculación de la demandante fue en calidad de contratista, suscribiéndose entre las partes diferentes contratos de prestación de servicios existiendo entre uno y otro periodo, interrupciones, sin que se generara relación laboral alguna, y por tanto, no hay lugar al reconocimiento de emolumentos de ningún tipo diferentes a los honorarios pactados.

6.3. Tesis del despacho

Deberá accederse parcialmente a las pretensiones de la demanda, como quiera que durante el periodo en que la actora prestó sus servicios en el Hospital San Isidro E.S.E. de Alpujarra, se demostró que lo hizo bajo una continuada dependencia y subordinación, pese a haber sido ocultada bajo la figura del contrato de prestación de servicios y vinculación a través de empresas de servicios temporales, por lo que se declarará la nulidad del acto administrativo enjuiciado y se ordenará el pago de las prestaciones sociales, las cesantías, los intereses a las cesantías y los aportes a seguridad social que se le adeuden y que hubiesen sido devengadas y pagadas a un empleado de la planta de la entidad accionada del nivel asistencial, siendo descontando todo lo efectivamente pagado mientras estuvo vinculada en misión.

7. MARCO JURÍDICO

7.1. Del contrato de prestación de servicios

En primer lugar, ha de señalarse que el principio de la primacía de la realidad sobre las formas, previsto en el artículo 53 de nuestra Carta Política, tiene plena operancia en aquellos eventos en que se haya celebrado contratos de prestación de servicios para esconder una relación laboral.

Así las cosas, configurada la relación dentro de un contrato de esa modalidad el efecto normativo y garantizador del principio se concretará en la protección del derecho al trabajo y garantías laborales, sin reparar en la calificación o denominación del vínculo desde el punto de vista formal, haciéndose valer la relación de trabajo sobre las apariencias que hayan querido ocultarla¹.

Pues en efecto, el artículo 25 de la Constitución Política señala que el trabajo es un derecho fundamental que goza de especial protección del Estado, de ahí que debe proteger a todas las personas de vinculaciones diferentes a un contrato laboral, en donde efectivamente se cumplan funciones y se desarrollen actividades en las mismas condiciones que otros empleados vinculados a las mismas entidades, a fin de garantizar todas las prestaciones de seguridad social a que tengan derecho.

De modo que la Ley 80 de 1993, por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, al definir el contrato estatal señaló que el mismo corresponde a un acto jurídico generador de obligaciones celebrado por entidades públicas en ejercicio de la autonomía de la voluntad, y que, entre otros, puede celebrarse con el objeto de obtenerse la prestación de servicios personales particulares, en tal sentido consagró la norma:

“ARTÍCULO 32. DE LOS CONTRATOS ESTATALES.

(...)

3o. Contrato de Prestación de Servicios.

*Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. **Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.***

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable. (...) (Negrilla fuera de texto).

Al respecto, es su estudio de exequibilidad de la norma, la Corte Constitucional en sentencia C-154 de 1997, con ponencia del Magistrado Hernando Herrera Vergara, señaló en cuanto al contrato de prestación de servicios, que estos solo pueden ser celebrados por el Estado, en aquellos eventos en que las funciones no sean desarrolladas por personal vinculado a la entidad o cuando se requiere conocimientos especializados.

En tal orden, definió el Tribunal Constitucional como características del mismo, **i)** que el **objeto contractual** hace relación a la ejecución temporal de actividades inherentes al funcionamiento de la entidad, en cabeza de una persona

con experiencia y formación profesional en una materia determinada, **ii)** asimismo, que goza el contratista de **autonomía e independencia** desde el punto de vista técnico y científico, disponiendo de un amplio margen de discrecionalidad para la ejecución del objeto contractual dentro del plazo y bajo las condiciones acordadas, **iii)** y que, su vigencia es **temporal**, pues se da solo por el plazo indispensable para ejecutar el objeto contractual.

En efecto manifestó el máximo órgano constitucional que, si bien por regla general la función pública es prestada por el personal perteneciente a la entidad oficial, solo en los eventos en que las actividades de la administración no puedan ser realizadas por los empleados adscritos a la planta o se requieren de conocimientos especializados, podrán ser ejercidas bajo el contrato de prestación de servicios.

De manera que su duración se encuentra limitada al tiempo requerido para el cumplimiento del objeto contractual, pues en la medida en que dichas actividades se tornen permanentes e indefinidas, se desvirtúa su carácter excepcional, y lo que antes era una labor temporal se hace necesaria, obligando a la adopción de medidas que los incluyan en la respectiva planta, en cumplimiento del mandato constitucional².

Por lo que el carácter excepcional de la función solicitada por la administración, es lo que justifica la celebración del contrato de prestación de servicios por la entidad estatal, en tanto que la autorización dada por la Ley 80 de 1993 corresponde precisamente a la necesidad de suplir la ausencia de personal que se ocupe de tareas no contempladas dentro de la planta o frente a las que se requiere conocimientos especialísimos.

Conforme a ello, la prestación de servicios de personal ajeno a la entidad, solamente opera a fin de no interrumpir la función pública cuando no se cuenta con empleados que posean el conocimiento profesional, técnico o científico solicitado para una labor específica, que no siendo de aquellas que contemple el manual de funciones, es necesaria para cumplir con sus actividades, sin dejar de ser temporal.

7.2. Contrato realidad: principio de la primacía de la realidad sobre las formas.

Ahora bien, ha reconocido la jurisprudencia que en efecto el contrato de prestación de servicios se distingue del contrato laboral, porque quien es contratado dispone de un amplio margen de discrecionalidad para la ejecución del objeto contractual, y su vigencia se limita al tiempo indispensable para su cumplimiento; pues, por el contrario, es propio de la relación laboral el desarrollo de una actividad personal subordinada y dependiente.

Al respecto, la Corte Constitucional³ expuso:

*“Por último, teniendo en cuenta el grado de autonomía e independencia del contrato de prestación de servicios de que trata el precepto acusado y la naturaleza de las funciones desarrolladas, no es posible admitir confusión alguna con otras formas contractuales y mucho menos con los elementos configurativos de la relación laboral, **razón por la cual no es procedente en aquellos eventos el reconocimiento de los derechos derivados de la subordinación y del contrato de trabajo en general, pues es claro que si se acredita la existencia de las características esenciales de éste quedará desvirtuada la presunción establecida en el precepto acusado y surgirá entonces el derecho al pago de las prestaciones sociales en favor del***

contratista, en aplicación del principio de la primacía de la realidad sobre las formas en las relaciones de trabajo.”

Así, indicó el órgano de cierre constitucional que dicha autorización dada por la ley 80 de 1993, para contratar bajo la modalidad de prestación de servicios, personas naturales con conocimientos específicos necesarios para cumplir con una actividad temporal dentro de la administración, es válida, siempre y cuando la administración no la utilice para ocultar la existencia de una verdadera relación laboral personal subordinada y dependiente⁴.

En relación a ello, el Consejo de Estado⁵ precisó que demostrada la existencia de los tres elementos propios de la relación laboral, como son la prestación personal del servicio, la presencia de una remuneración a cambio, pero, sobre todo, la subordinación y dependencia del trabajador al empleador; dicha presunción legal de que goza el contrato de prestación de servicios dada por la ley 80 de 1993 se desdibuja, al haber nacido en realidad un contrato laboral.

Entonces, aun cuando la Ley 80 de 1993, estableció de forma enfática la negativa de una relación laboral entre el contratista y la entidad en virtud del contrato de prestación de servicios, dicha presunción admite prueba en contrario, pudiendo el afectado demandar el reconocimiento de la existencia del vínculo laboral, y por ende el pago de las prestaciones sociales a que haya lugar.

Así, acreditada la existencia de una actividad subordinada, a partir de la imposición de horarios a quien presta el servicio, y la fijación de órdenes o directrices con respecto a la ejecución de la labor contratada, se tipifica el contrato de trabajo, aun cuando en su formalidad sea distinto a la realidad jurídica, es decir que se le haya dado denominación distinta; pues no estando facultada la entidad para exigir dependencia, no puede requerir algo distinto al cumplimiento de la actividad contratada en los términos pactados.

En efecto, en sentencia del 29 de enero de 2015, con ponencia de la Dra. SANDRA LISSET IBARRA VÉLEZ, la Sección Segunda – Subsección B del Consejo de Estado, en proceso con radicación 25000-23-25-000-2008-00782-02 (4149-13) indicó:

*“Así las cosas, se concluye que para acreditar la existencia de una relación laboral, es necesario probar los tres elementos referidos, **pero especialmente, que el supuesto contratista desempeñó una función en las mismas condiciones de subordinación y dependencia que sujetarían a cualquier otro servidor público**, constatando de ésta manera, que las actividades realizadas no son de aquellas indispensables en virtud de la necesaria relación de coordinación entre las partes contractuales.”* (Negrilla fuera de texto)

De modo que bastará con probarse los tres elementos de una relación de trabajo, en especial la subordinación en actividades propias de un funcionario público, para declarar la existencia del contrato realidad, y en consecuencia el reconocimiento de las prestaciones sociales causadas durante el periodo servido, en aplicación de los principios de igualdad y de irrenunciabilidad de derechos en materia laboral consagrados en los artículos 13 y 53 de la Carta Política, como resarcimiento de los derechos laborales conculcados.⁶

7.3. De la celebración de contratos de prestación de servicios para el desempeño de funciones públicas.

Ahora bien, de acuerdo con el Decreto 2400 de 1968, por medio del cual se estableció el régimen de administración de personal de la Rama Ejecutiva, en la parte final del artículo 2º se indicó: *“para el ejercicio de funciones de carácter permanente se crearán los empleos correspondientes, **y, en ningún caso, podrán celebrarse contratos de prestación de servicios para el desempeño de tales funciones.**”* (Negrilla fuera de texto)

En el mismo sentido, el artículo 7º del Decreto 1950 de 1973, dispuso: *“Salvo lo que dispone la ley para los trabajadores oficiales, **en ningún caso** podrán celebrarse contratos de prestación de servicios para el desempeño de funciones públicas de carácter permanente, en cuyo caso se crearán los empleos correspondientes mediante el procedimiento que se señala en el presente Decreto Nacional. (...)*” (Negrilla y subrayas fuera de texto)

Posteriormente, el Decreto 3074 de 2007, por medio del cual se modifica el decreto 2400 de 1968, consagró:

“Artículo 1o. Modificase y adicionase el Decreto número 2400 de 1968, en los siguientes términos:

El artículo 2º quedará así:

(...)

Para el ejercicio de funciones de carácter permanente se crearán los empleos correspondientes, y en ningún caso, podrán celebrarse contratos de prestación de servicios para el desempeño de tales funciones”.

(...)”

Así, no puede excusarse la administración en razones sustentadas en la necesidad del servicio, para evadir la vinculación legal de personal para el desempeño permanente de funciones públicas, desconociendo las formas sustanciales del derecho público, las modalidades previstas en la Constitución y la Ley para el ingreso al servicio público y las garantías laborales de quienes resultan vinculados a partir de un contrato de prestación de servicios.

7.4. De los criterios y parámetros jurisprudenciales para la valoración probatoria frente a los elementos de una relación laboral en el marco de un contrato de prestación de servicios

7.4.1 Parámetros según el Consejo de Estado:

La sección Segunda del Consejo de Estado, en sentencia de unificación de jurisprudencia del 09 de septiembre de 2021⁸, estableció las manifestaciones que le permiten al juez contencioso administrativo tener los parámetros para identificar la existencia de una relación laboral encubierta, a saber:

⁸ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, providencia de 09 de septiembre de 2021, rad. SUJ – 025 - CE -S2-2021.

I. Estudios previos:

De acuerdo con el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, la administración debe elaborar unos estudios, diseños, proyectos y pliegos de condiciones, según corresponda, antes de dar apertura a proceso de selección o la firma de un contrato, esto último en modalidad de contratación directa, lo que es conocido en la práctica como los estudios previos.

De esa manera, para determinar si los contratos de prestación de servicios se han dado *“de manera continuada o sucesiva, guardan entre sí rasgos inequívocos de identidad, similitud o equivalencia”* y han desbordado la temporalidad de que trata el artículo 31 de la Ley 80 de 1993, es decir el término estrictamente indispensable, formando parte de *“una misma cadena o tracto negocial de carácter continuado y permanente”*, los contratistas deberán demostrar, basados en los estudios previos y demás documentos precontractuales y contractuales, que el objeto de aquellos contratos, las necesidades que se pretendieron satisfacer con los mismos, las condiciones patadas y las circunstancias en que se ejecutaron, evidencian una relación laboral por cuanto en la práctica fungieron:

“(…) no como simples contratistas, autónomos e independientes, sino como verdaderos servidores en el contexto de una relación laboral de raigambre funcional. Lo anterior, sin perjuicio de otras pruebas que contribuyan a dar certeza sobre la auténtica naturaleza del vínculo laboral subyacente”.

II. Concurrencia de tres elementos

Son tres los elementos que permite concluir que existió un contrato realidad, los cuales deben ser acreditados por la parte demandante: i. prestación personal del servicio⁹, remuneración y subordinación o dependencia¹⁰.

A. Prestación personal del servicio: *“Como persona natural, la labor encomendada al presunto contratista debe ser prestada de forma personal y directamente por este;¹¹ pues, gracias a sus capacidades o cualificaciones profesionales, fue a él a quien se eligió y no a otro; por lo que, dadas las condiciones para su ejecución, el contratista no puede delegar el ejercicio de sus actividades en terceras personas”¹².*

B. Remuneración: *“Por los servicios prestados, el presunto contratista ha debido recibir una contraprestación económica, con independencia de si la entidad contratante fue la que directamente la realizó. Lo importante aquí es el carácter fijo o periódico de la remuneración del trabajo. En la práctica, esta retribución recibe el nombre de honorarios, los cuales pueden acreditarse a través de los recibos que, por dicho concepto, enseñen los montos que correspondan a la prestación del servicio contratado”.*

⁹ Corte Constitucional, Sentencia C-614 de 2009.

¹⁰ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección A, Sentencia 00212 de 2008, en cita de la Corte Constitucional, Sentencia C-154 de 1997

¹¹ Código Sustantivo del Trabajo, literal b) del artículo 23: [Es uno de los elementos esenciales del contrato de trabajo] «La actividad personal del trabajador, es decir, realizada por sí mismo».

¹² Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección B, providencia de 1 de marzo de 2018; radicado 2013-00117-01 (3730-2014).

C. Subordinación continuada: Este elemento es el determinante para la distinción de una relación laboral frente a las demás de prestaciones de servicios, dado que *“encierra la facultad del empleador para exigirle al empleado el cumplimiento de órdenes, imponerle jornada y horario, modo o cantidad de trabajo, obedecer protocolos de organización y someterlo a su poder disciplinario”*.

Sin embargo, su configuración es más compleja de lo que parecería en principio, pues para ello es determinante la actividad y el modo de prestación del servicio, encontrándose que, por ejemplo, en unas actividades relacionada con el ámbito de la salud, puede ser necesario que estas se cumplan en un lugar y horarios específicos sin que ello implique *per se* que hay subordinación, pues podría tratarse de una coordinación necesaria.

Ahora, en la jurisprudencia del Consejo de Estado¹³ se han determinado **unos indicios** útiles para valorar la subordinación:

*“i) **El lugar de trabajo.** Considerado como el sitio o espacio físico facilitado por la entidad para que el contratista lleve a cabo sus actividades ... el juzgador habrá de valorarla, en cada caso concreto, atendiendo a las modalidades permitidas para los empleados de planta.*

*ii) **El horario de labores.** Normalmente, el establecimiento o imposición de una jornada de trabajo al contratista no implica, necesariamente, que exista subordinación laboral y, por consiguiente, que la relación contractual sea simulada. Así, ciertas actividades de la Administración (servicios de urgencia en el sector salud o vigilancia, etc.) necesariamente requieren la incorporación de jornadas laborales y de turnos para atenderlas. Por ello, si bien la exigencia del cumplimiento estricto de un horario de trabajo puede ser indicio de la existencia de una subordinación subyacente, tal circunstancia deberá ser valorada en función del objeto contractual convenido.*

*iii) **La dirección y control efectivo de las actividades a ejecutar.** Bien sea a través de la exigencia del cumplimiento de órdenes en cualquier momento, en cuanto al modo, tiempo o cantidad de trabajo, o la imposición de reglamentos internos, o el ejercicio del poder de disciplina o del *ius variandi*,¹⁴ la dirección y control efectivo de las actividades del contratista constituye uno de los aspectos más relevantes para identificar la existencia o no del elemento de la subordinación. En ese sentido, lo que debe probar el demandante es su inserción en el círculo rector, organizativo y disciplinario de la entidad, de manera que demuestre que esta ejerció una influencia decisiva sobre las condiciones en que llevó a cabo el cumplimiento de su objeto contractual. Así, cualquier medio probatorio que exponga una actividad de control, vigilancia, imposición o seguimiento por parte de la entidad, que en sana crítica se aleje de un ejercicio normal de coordinación con el contratista, habrá de ser valorado como un indicio claro de subordinación.*

*iv) Que **las actividades o tareas a desarrollar correspondan a las que tienen asignadas los servidores de planta, siempre y cuando se reúnan los elementos configurativos de la relación laboral.** El hecho de que el servicio personal contratado consista en el cumplimiento de funciones o en la realización de tareas idénticas, semejantes o equivalentes a las asignadas en forma permanente a los funcionarios o empleados de planta de la entidad, puede ser indicativo de la existencia de una relación laboral encubierta o subyacente, siempre y cuando en la ejecución de esas labores confluyan todos los elementos esenciales de la relación laboral a los que se refiere el artículo 23 del*

¹³ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Sentencia de Unificación de 9 de septiembre de 2021, radicación No. 05001-23-33-000-2013-01143-01 (1317-2016)

¹⁴ A este respecto: Guerrero Figueroa Guillermo: Manual del derecho del trabajo. Bogotá, Leyer, 1996, págs. 54 y 55.

Código Sustantivo del Trabajo. En ese orden de ideas, incumbe al actor demostrar, además de la prestación personal de sus servicios a cambio de una remuneración, la existencia de unas condiciones de subordinación o dependencia, en las que el representante de la entidad contratante o la persona que él designe, ostentó la facultad de exigirle el cumplimiento de órdenes perentorias y de obligatoria observancia. Por consiguiente, el interesado deberá acreditar, además de la permanencia de sus servicios, que la labor desarrollada se enmarca en el objeto misional de la entidad”.

7.4.2 Criterios según la Corte Constitucional

Son cinco los criterios¹⁵, delimitan el contrato de prestación de servicio y el vínculo laboral:

- i. Criterio funcional:** *“Si la función contratada está referida a las que usualmente debe adelantar la entidad pública, en los términos señalados en el reglamento, la ley y la Constitución, será de aquellas que debe ejecutarse mediante vínculo laboral”.*
- ii. Criterio de igualdad:** *“Si las labores desarrolladas son las mismas que las de los servidores públicos vinculados en planta de personal de la entidad y, además se cumplen los tres elementos de la relación laboral, debe acudirse a la relación legal y reglamentaria o al contrato laboral y no a la contratación pública”.*
- iii. Criterio temporal o de la habitualidad:** *“Si las funciones contratadas se asemejan a la constancia o cotidianidad, que conlleva el cumplimiento de un horario de trabajo o la realización frecuente de la labor, surge una relación laboral y no contractual, o sea que si se suscriben órdenes de trabajo sucesivas, que muestra el indiscutible ánimo de la administración por emplear de modo permanente y continuo los servicios de una misma persona, y no se trata de una relación o vínculo de tipo ocasional o esporádico, es lógico concluir que nos referimos a una verdadera relación laboral”.*
- iv. Criterio de la excepcionalidad:** *“Si la tarea acordada corresponde a actividades nuevas y éstas no pueden ser desarrolladas con el personal de planta o se requieren conocimientos especializados o de actividades que, de manera transitoria, resulte necesario redistribuir por excesivo recargo laboral para el personal de planta, puede acudirse a la contratación pública; pero si la gestión contratada equivale al giro normal de los negocios de una empresa debe corresponder a una relación laboral y no puramente contractual; v) Criterio de la continuidad: si la vinculación se realizó mediante contratos sucesivos de prestación de servicios pero para desempeñar funciones del giro ordinario de la administración, esto es, para desempeñar funciones de carácter permanente, la verdadera relación existente es de tipo laboral”.*

7.5. De la vinculación a través de las empresas de servicios temporales

El decreto 4369 de 2003, definió las empresas de servicios temporales como aquellas que contratan la prestación de servicios con terceros beneficiarios para colaborar temporalmente en el desarrollo de sus actividades, mediante la labor desarrollada por personas naturales, contratadas directamente por la Empresa de Servicios Temporales, la cual tiene con respecto de estas el carácter de empleador.

En cuanto a los derechos de los trabajadores señala el artículo 5° ibídem, que *“tendrán derecho a un salario ordinario equivalente al de los trabajadores de la*

¹⁵ Corte Constitucional, sentencia C-614 de 2009.

empresa usuaria que desempeñen la misma actividad, aplicando para el efecto las escalas de antigüedad vigentes en la empresa. Igualmente, tendrán derecho a gozar de los beneficios que el usuario tenga establecidos para sus trabajadores en el lugar de trabajo, en materia de transporte, alimentación y recreación”.

El artículo 6° regula los casos en los cuales las empresas usuarias pueden contratar servicios con las Empresas de Servicios Temporales así:

“1. Cuando se trate de las labores ocasionales, accidentales o transitorias a que se refiere el artículo 6° del Código Sustantivo del Trabajo.

2. Cuando se requiere reemplazar personal en vacaciones, en uso de licencia, en incapacidad por enfermedad o maternidad.

3. Para atender incrementos en la producción, el transporte, las ventas de productos o mercancías, los períodos estacionales de cosechas y en la prestación de servicios, por un término de seis (6) meses prorrogable hasta por seis (6) meses más.

Parágrafo. *Si cumplido el plazo de seis (6) meses más la prórroga a que se refiere el presente artículo, la causa originaria del servicio específico objeto del contrato subsiste en la empresa usuaria, esta no podrá prorrogar el contrato ni celebrar uno nuevo con la misma o con diferente Empresa de Servicios Temporales, para la prestación de dicho servicio”.*

La misma normativa en el artículo 20, sobre la responsabilidad solidaria señala:

“Artículo 20. Multas. *El Ministerio de la Protección Social impondrá mediante acto administrativo contra el cual proceden los recursos de reposición y apelación, multas diarias sucesivas hasta de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por cada infracción mientras esta subsista, en los siguientes casos:*

1. Cuando cualquier persona natural o jurídica realice actividades propias de las Empresas de Servicios Temporales, sin la correspondiente autorización de funcionamiento.

2. Cuando se contraten servicios para el suministro de trabajadores en misión con Empresas no autorizadas para desarrollar esta actividad, caso en el cual, la multa se impondrá por cada uno de los contratos suscritos irregularmente.

3. Cuando la empresa usuaria contrate Servicios Temporales, contraviniendo lo establecido en los artículos 77 de la Ley 50 de 1990 y 7° del presente decreto.

4. Cuando la Empresa de Servicios Temporales preste sus servicios con violación a las normas que regulan la actividad, siempre y cuando no originen una sanción superior, como la suspensión o cancelación de la autorización de funcionamiento.

Parágrafo 1º. Las sanciones de que trata el presente artículo se aplicarán sin perjuicio de la responsabilidad solidaria existente entre la Empresa de Servicios Temporales y la empresa usuaria, y entre esta y quien suministra trabajadores de forma ilegal.

Parágrafo 2º. *Cuando una sucursal incurra en violación de las disposiciones que rigen las Empresas de Servicios Temporales, la multa será impuesta por el Inspector de Trabajo donde funcione la respectiva sucursal”. (Resaltado fuera de texto)*

El Consejo de Estado, en sentencia del 27 de noviembre de 2014, radicado interno 3222-2013, sobre la contratación de personal por entidades públicas a través de las empresas de servicios temporales, ha señalado:

“La administración recurrió indebidamente a la contratación con empresas de servicios temporales establecidas en la Ley 50 de 1990 para ocultar una verdadera relación laboral, en contravía de las causales de procedencia previstas en el artículo 77 ibídem, que autoriza esta modalidad de contratación cuando se trate de labores ocasionales, accidentales o transitorias, previstas en el artículo 6 del CST; empero, en el presente caso, fueron contratadas labores permanentes y propias de los empleos existentes en la planta de personal de las entidades públicas, en evidente contradicción al derecho al trabajo, el acceso a empleos públicos, el respeto por las reglas de protección constitucional de las relaciones laborales del servicio público, la primacía de la realidad sobre las formas, y en general, con claro desconocimiento de los principios de la función pública”.

8. CASO CONCRETO

8.1. Hechos probados jurídicamente relevantes

HECHOS PROBADOS	MEDIO PROBATORIO
<p>1. Que el 5 de enero de 2006, la señora Nancy Hernández Garzón suscribió la orden de prestación de servicios 012, por valor de \$561.000, cuyo objeto era prestar los servicios como auxiliar de enfermería del Hospital San Isidro E.S.E. de Alpujarra entre el 5 y el 23 de enero de 2006, mientras disfruta del periodo de vacaciones la titular del cargo Nohemy Romero.</p> <p>La entidad expidió para la suscripción de este contrato, el registro presupuestal número RPN 014 del 5 de enero de 2006, pagando la suma correspondiente mediante comprobante de egreso CE 002722 del 31 de enero de 2006.</p>	<p>Documental. Orden de prestación servicios, certificado de registro presupuestal y comprobante de egreso.</p> <p>(Índice 00064 archivo 37 págs. 63 - 65 y archivo 41 págs. 69-70 del expediente electrónico plataforma web Samai)</p>
<p>2. Que el 27 de junio de 2006, la señora Nancy Hernández Garzón suscribió la orden de prestación de servicios 031, por valor de \$689.955, cuyo objeto era prestar los servicios como auxiliar promotora de salud rural dependiente del Hospital San Isidro entre el 27 de junio y el 31 de julio de 2006.</p> <p>La entidad expidió para la suscripción de este contrato, el registro y disponibilidad presupuestal número RPN 0196 del 27 de junio de 2006, pagando la suma correspondiente mediante comprobante de egreso CE 002977 del 31 de julio de 2006.</p>	<p>Documental. Orden de prestación servicios, certificados de registro y de disponibilidad presupuestal y comprobante de egreso.</p> <p>(Índice 00064 archivo 37 págs. 66 - 69 y archivo 41 pág. 71 del expediente electrónico plataforma web Samai)</p>
<p>3. Que el 1 de agosto de 2006, la señora Nancy Hernández Garzón suscribió la orden de prestación de servicios 045, por valor de \$627.232, cuyo objeto era prestar los servicios como auxiliar promotora de salud rural dependiente del</p>	<p>Documental. Orden de prestación servicios, certificado de registro presupuestal y comprobante de egreso.</p> <p>(Índice 00064 archivo 37 págs. 70 - 72 y archivo 41 pág. 73 del expediente electrónico plataforma web Samai)</p>

<p>Hospital San Isidro entre el 1 y el 31 de agosto de 2006.</p> <p>La entidad expidió para la suscripción de este contrato, el registro presupuestal número RPN 0246 del 1 de agosto de 2006, pagando la suma correspondiente mediante comprobante de egreso CE 003029 del 8 de septiembre de 2006.</p>	
<p>4. Que el 1 de septiembre de 2006, la señora Nancy Hernández Garzón suscribió la orden de prestación de servicios 050, por valor de \$627.232, cuyo objeto era prestar los servicios como auxiliar promotora de salud rural dependiente del Hospital San Isidro entre el 1 y el 30 de septiembre de 2006.</p> <p>La entidad expidió para la suscripción de este contrato, el registro presupuestal RPN 381 y disponibilidad número 0281 del 1 de septiembre de 2006, pagando la suma correspondiente mediante comprobante de egreso CE 003076 del 4 de octubre de 2006.</p>	<p>Documental. Orden de prestación servicios, certificados de registro y de disponibilidad presupuestal y comprobante de egreso.</p> <p>(Índice 00064 archivo 37 págs. 73 – 76 y archivo 41 pág. 75 del expediente electrónico plataforma web Samai)</p>
<p>5. Que el 1 de febrero de 2007, la señora Nancy Hernández Garzón suscribió la orden de prestación de servicios 017, por valor de \$1.965.500, tomando como base de liquidación la suma de \$627.232, cuyo objeto era prestar los servicios como auxiliar promotora de salud rural dependiente del Hospital San Isidro entre el 1 de febrero y el 30 de abril de 2007.</p> <p>La entidad expidió para la suscripción de este contrato, el registro y disponibilidad número 036 del 1 de febrero de 2007, pagando las sumas de \$581.640 mediante comprobantes de egreso CE 003344 del 9 de marzo de 2007 y 3428 del 8 de mayo de 2007.</p>	<p>Documental. Orden de prestación servicios, certificados de registro y de disponibilidad presupuestal y comprobantes de egreso.</p> <p>(Índice 00064 archivo 37 págs. 77 – 80, 84 y archivo 41 pág. 78-81 del expediente electrónico plataforma web Samai)</p>
<p>6. Que el 24 de mayo de 2007, la señora Nancy Hernández Garzón suscribió la orden de prestación de servicios 043, por valor de \$174.600, cuyo objeto era prestar los servicios como auxiliar promotora de salud rural dependiente del Hospital San Isidro entre el 24 y el 31 de mayo de 2007.</p> <p>La entidad expidió para la suscripción de este contrato, el certificado de disponibilidad presupuestal número 0166 del 24 de mayo de 2007, pagando la suma correspondiente mediante comprobante de egreso CE 003467 del 8 de junio de 2007.</p>	<p>Documental. Orden de prestación servicios, certificado de disponibilidad presupuestal y comprobante de egreso.</p> <p>(Índice 00064 archivo 37 págs. 85 – 88 y archivo 41 pág. 82 del expediente electrónico plataforma web Samai)</p>
<p>7. Que el 2 de julio de 2007, la señora Nancy Hernández Garzón suscribió la orden de prestación de servicios 051, por valor de \$1.965.000, de los cuales la suma mensual es de \$982.500 cuyo objeto era prestar los servicios como auxiliar promotora de salud rural Vereda</p>	<p>Documental. Orden de prestación servicios, certificados de registro y de disponibilidad presupuestal y comprobantes de egreso.</p>

<p>Los Medios, dependiente del Hospital San Isidro entre el 2 de julio y el 31 de agosto de 2007.</p> <p>La entidad expidió para la suscripción de este contrato, el registro presupuestal y la disponibilidad número 215 del 2 de julio de 2007, pagando la suma de \$972.480 mediante comprobantes de egreso CE 003531 del 3 de agosto de 2007, \$972.460 comprobante CE 003594 del 8 de septiembre de 2007.</p>	<p>(Índice 00064 archivo 37 págs. 89 – 92, 99 y archivo 41 pág. 84-86 del expediente electrónico plataforma web Samai)</p>
<p>8. Que el 1 de enero de 2008, la señora Nancy Hernández Garzón suscribió la orden de prestación de servicios 07, por valor de \$100.000, valor por remisión \$20.000, cuyo objeto era prestar los servicios como auxiliar de enfermería en el traslado de pacientes (remisiones) entre el 1 y el 10 de enero de 2008.</p> <p>La entidad expidió para la suscripción de este contrato, el certificado de disponibilidad presupuestal número 007 del 1 de enero de 2008, pagando la suma correspondiente mediante comprobante de egreso CE 003751 del 12 de enero de 2008.</p>	<p>Documental. Orden de prestación servicios, certificado de disponibilidad presupuestal y comprobante de egreso.</p> <p>(Índice 00064 archivo 37 págs. 101, 103, 110 y archivo 41 pág. 87-89 del expediente electrónico plataforma web Samai)</p>
<p>9. Que el 1 de abril de 2008, la señora Nancy Hernández Garzón suscribió la orden de prestación de servicios 45, por valor de \$229.000, tomando como base la suma de \$124.000 por traslado de pacientes, \$75.000 PyP y consulta externa y \$30.000 por turnos de noche, cuyo objeto era prestar los servicios como auxiliar de enfermería en el traslado de pacientes (remisiones) entre el 1 y el 30 de abril de 2008.</p> <p>La entidad expidió para la suscripción de este contrato, el registro y certificado de disponibilidad presupuestal número 0116 del 16 de mayo de 2008, pagando la suma correspondiente mediante comprobante de egreso CE 003933 del 12 de enero de 2008.</p>	<p>Documental. Orden de prestación servicios, certificado de disponibilidad presupuestal y comprobante de egreso.</p> <p>(Índice 00064 archivo 37 págs. 111, 114-120 122 y archivo 41 pág. 104 del expediente electrónico plataforma web Samai)</p>
<p>10. Que el 1 de mayo de 2008, la señora Nancy Hernández Garzón suscribió la orden de prestación de servicios 58, por valor de \$893.585, valor por traslado de pacientes \$80.000, valor vacaciones \$813.585, cuyo objeto era prestar los servicios como auxiliar de enfermería del 3 al 27 de mayo de 2008 mientras disfruta de vacaciones la titular del cargo Nohemy Romero Diaz, y en remisiones desde el 1 al 31 de mayo de 2008.</p> <p>La entidad expidió para la suscripción de este contrato, el registro y certificado de disponibilidad presupuestal número 0148 del 1 de mayo de 2008, pagando la suma</p>	<p>Documental. Orden de prestación servicios, certificado de disponibilidad presupuestal y comprobante de egreso.</p> <p>(Índice 00064 archivo 37 págs. 123-126, 129, 130, 131, y archivo 41 pág. 111-113 del expediente electrónico plataforma web Samai)</p>

correspondiente mediante comprobante de egreso del 23 de julio de 2008.	
<p>11. Que el 1 de junio de 2008, la señora Nancy Hernández Garzón suscribió la orden de prestación de servicios 69, por valor de \$595.600, valor por vacaciones \$455.600, traslado de pacientes \$40.000, facturación \$20.000, turnos de enfermería \$50.000 y turnos de enfermería de noche \$30.000, cuyo objeto era prestar los servicios “<i>COMO AUXILIAR DE ENFERMERÍA DEL 1 AL 30 DE JUNIO DE 2008 COMO AUXILIA DE ENFERMERÍA (Y DENTRO DEL MISMO PERIODO DEL 18 AL 30 DE JUNIO MIENTRAS DISFRUTA DE VACACIONES LA TITULAR DEL CARGO ALBA LUZ TORRES</i>”.</p> <p>La entidad expidió la factura de compra 069 del 1 de junio de 2008 por valor de \$595.600, pagando la suma correspondiente mediante comprobante de egreso CE 004048 del 27 de agosto de 2008.</p>	<p>Documental. Orden de prestación servicios y comprobante de egreso.</p> <p>(Índice 00064 archivo 37 págs. 133, 138 y archivo 41 pág. 120 del expediente electrónico plataforma web Samai)</p>
<p>12. Que el 1 de septiembre de 2008, la señora Nancy Hernández Garzón suscribió la orden de prestación de servicios 89, por valor de \$510.000, valor por turnos de enfermería de noche \$210.000 y turnos de enfermería de día \$300.000, cuyo objeto era prestar los servicios como auxiliar de enfermería entre el 1 y el 30 de septiembre de 2008. La entidad expidió para la suscripción de este contrato, el registro y certificado de disponibilidad presupuestal número 287 del 1 de septiembre de 2008, pagando la suma correspondiente mediante comprobante de egreso CE 003751 del 12 de enero de 2008.</p>	<p>Documental. Orden de prestación servicios, certificado de disponibilidad presupuestal y comprobante de egreso.</p> <p>(Índice 00064 archivo 37 págs. 139, 140, 142 del expediente electrónico plataforma web Samai)</p>
<p>13. Que el 1 de octubre de 2008, la señora Nancy Hernández Garzón suscribió la orden de prestación de servicios 103, por valor de \$620.000, valor por turnos de enfermería noche \$270.000 y turnos de enfermería día \$350.000, cuyo objeto era prestar los servicios como auxiliar de enfermería.</p> <p>Que la entidad expidió para la suscripción de la orden de prestación de servicios 103 del mes de septiembre de 2008, el registro y certificado de disponibilidad presupuestal número 327 del 4 de octubre de 2008, por valor de \$620.000. Además se emitió la nota de contabilidad NC 000005 del 30 de octubre de 2008, por el mismo valor antes indicado.</p>	<p>Documental. Orden de prestación de servicios, Certificado de disponibilidad presupuestal y nota de contabilidad.</p> <p>(Índice 00064 archivo 37 págs. 146, 147, 148, 158 y archivo 41 pág. 127-128 y 130 del expediente electrónico plataforma web Samai)</p>
<p>14. Que la entidad expidió para la suscripción de la orden de prestación de</p>	<p>Documental. Certificado de registro presupuestal y nota de contabilidad.</p>

<p>servicios 134 del mes de diciembre de 2008, el registro presupuestal número 379 del 1 de diciembre de 2008, por valor de \$425.887. Además se emitió la nota de contabilidad NC 000016 del 29 de diciembre de 2008, por el mismo valor antes indicado.</p>	<p>(Índice 00064 archivo 37 págs. 162 y 163 del expediente electrónico plataforma web Samai)</p>
<p>15. Que el 1 de enero de 2009, la señora Nancy Hernández Garzón suscribió la orden de prestación de servicios por valor de \$896.000, valor traslado de paciente \$96.000 y vacaciones \$800.000, cuyo objeto era prestar los servicios como auxiliar de enfermería y cubrir las vacaciones de la titular cuando lo requiera por necesidad del servicio. La entidad expidió para la suscripción de este contrato, el registro y certificado de disponibilidad presupuestal número 007 del 1 de enero de 2009</p>	<p>Documental. Orden de prestación servicios, registro y certificado de disponibilidad presupuestal. (Índice 00064 archivo 37 págs. 165-167 y archivo 41 pág. 135-136 del expediente electrónico plataforma web Samai)</p>
<p>16. Que la entidad expidió para la suscripción de la orden de prestación de servicios sin número del mes de mayo de 2009, el certificado de disponibilidad presupuestal número 133 del 1 de mayo de 2009, por valor de \$234.000, por concepto de pago de servicios de enfermería de urgencias y remisión de pacientes en dicho mes.</p>	<p>Documental. Certificado de registro presupuestal y nota de contabilidad. (Índice 00064 archivo 37 págs. 178 del expediente electrónico plataforma web Samai)</p>
<p>17. Que el 1 de enero de 2010, la señora Nancy Hernández Garzón suscribió la orden de prestación de servicios 06, por valor de \$750.000, cuyo objeto era prestar los servicios como auxiliar área salud (enfermería) por turnos rotatorios por el tiempo comprendido entre el 1 y el 31 de enero de 2010. La entidad expidió para la suscripción de este contrato, el registro y certificado de disponibilidad presupuestal número 012 del 1 de enero de 2010.</p>	<p>Documental. Orden de prestación servicios, registro y certificado de disponibilidad presupuestal. (Índice 00064 archivo 37 págs. 185-187, 390 y archivo 41 pág. 150-152 y 347 del expediente electrónico plataforma web Samai)</p>
<p>18. Que el 1 de enero de 2010, la señora Nancy Hernández Garzón suscribió la orden de prestación de servicios 015, por valor de \$344.000, valor remisiones \$344.000, cuyo objeto era prestar los servicios como auxiliar de área salud-remisiones, cuando se requiera según la necesidad de servicio durante el mes de enero de 2010. La entidad expidió para la suscripción de este contrato, el registro y certificado de disponibilidad presupuestal número 026 del 1 de enero de 2010.</p>	<p>Documental. Orden de prestación servicios, registro y certificado de disponibilidad presupuestal. (Índice 00064 archivo 37 págs. 188-190, 389 y archivo 41 pág. 153-155 del expediente electrónico plataforma web Samai)</p>
<p>19. Que el 7 de febrero de 2010, la señora Nancy Hernández Garzón suscribió la orden de prestación de servicios 025, por valor de \$44.000, valor remisiones \$44.000, cuyo objeto era prestar los servicios como auxiliar área salud-remisiones y cuando se requiera según la</p>	<p>Documental. Orden de prestación servicios, registro y certificado de disponibilidad presupuestal. (Índice 00064 archivo 37 págs. 191, 193, 194, 388 y archivo 41 pág. 156-158, 346 del</p>

<p>necesidad del servicio durante el mes de febrero de 2010. La entidad expidió para la suscripción de este contrato, el registro y certificado de disponibilidad presupuestal número 080 del 5 de febrero de 2010.</p>	<p>expediente electrónico plataforma web Samai)</p>
<p>20. Que el 1 de marzo de 2010, la señora Nancy Hernández Garzón suscribió la orden de prestación de servicios 033, por valor de \$135.000, valor turnos diurnos \$75.000, turnos nocturnos \$60.000, cuyo objeto era prestar los servicios como auxiliar área salud (enfermería) por turnos rotatorios, según la necesidad del servicio durante el mes de marzo de 2010. La entidad expidió para la suscripción de este contrato, el registro y certificado de disponibilidad presupuestal número 0119 del 1 de marzo de 2010.</p>	<p>Documental. Orden de prestación servicios, registro y certificado de disponibilidad presupuestal. (Índice 00064 archivo 37 págs. 195-197, 387 y archivo 41 pág. 159-161 del expediente electrónico plataforma web Samai)</p>
<p>21. Que la entidad demandada expidió el registro y certificado de disponibilidad presupuestal número 228 del 1 de mayo de 2010 a favor de la señora Nancy Hernández Garzón por valor de \$335.000 por concepto de servicios de auxiliar área salud.</p>	<p>Documental. Registro y certificado de disponibilidad presupuestal. (Índice 00064 archivo 37 págs. 198-199 y archivo 41 pág. 163 del expediente electrónico plataforma web Samai)</p>
<p>22. Que la entidad demandada expidió el registro y certificado de disponibilidad presupuestal número 290 del 1 de junio de 2010 a favor de la señora Nancy Hernández Garzón por valor de \$315.000 por concepto de servicios de auxiliar área salud.</p>	<p>Documental. Registro y certificado de disponibilidad presupuestal. (Índice 00064 archivo 37 págs. 200-201 y archivo 41 pág. 164 del expediente electrónico plataforma web Samai)</p>
<p>23. Que la entidad demandada expidió el registro y certificado de disponibilidad presupuestal número 337 del 1 de julio de 2010 a favor de la señora Nancy Hernández Garzón por valor de \$375.000 por concepto de servicios de auxiliar área salud durante el mes de julio de 2010.</p>	<p>Documental. Registro y certificado de disponibilidad presupuestal. (Índice 00064 archivo 37 págs. 202-203 y archivo 41 pág. 165-166 del expediente electrónico plataforma web Samai)</p>
<p>24. Que la señora Nancy Hernández Garzón acompañó los siguientes traslados de pacientes en las siguientes fechas: mayo 26 de 2007; 5, 6, 9 de enero, abril 4, 9, 11, 16 y 17, mayo 12, 13, 15, junio 6, 17 de 2008, julio 12, 17, 20, 23, agosto 31 de 2009</p>	<p>Documental. Constancias suscritas por el Funcionarios del Hospital accionado. (Índice 00064 archivo 37 págs. 105-107, 109, 112, 114-118, 124, 125, 126, 136, 179, 180, 181, 182, 183 y archivo 41 pág. 91-93, 97-101, 106-109, 118-119, 144-148 del expediente electrónico plataforma web Samai)</p>
<p>25. Que la señora Nancy Hernández Garzón fue incluida dentro de los siguientes cuadros de turno del personal de enfermería del Hospital San Isidro E.S.E. de Alpujarra: marzo, julio, diciembre de 2007, enero a diciembre de 2008, mayo, junio, septiembre, octubre de 2008, enero a diciembre de 2009, enero a diciembre de 2010, enero a diciembre de 2011, enero a diciembre de 2012, enero a diciembre</p>	<p>Documental. Cuadros de turnos (Índice 00064 archivo 37 págs. 100, 113, 128, 135, 143, 145, 207, 209, 211, 427 a 530, y archivo 41 pág. 110, 117, 124, 126, 133, 138, 142, 168, 170, 172, 348-513 del expediente electrónico plataforma web Samai)</p>

<p>de 2013, febrero a diciembre de 2016, enero a diciembre de 2017, enero a abril de 2018</p>	
<p>26. Que la entidad accionada expidió las siguientes notas de contabilidad a favor de la señora Nancy Hernández Garzón:</p> <ul style="list-style-type: none"> - NC 000005 del 30 de octubre de 2008, por concepto de contrato de prestación de servicios 103 durante el mes de octubre de ese año por valor de \$620.000 - NC 000002 del 29 de agosto de 2009, por concepto de traslado de pacientes por valor de \$107.116 - NC 000021 del 1 de septiembre de 2010, por concepto de turnos realizados en el mes de septiembre de 2010 por valor de \$570.000 - NC 000053 del 1 de octubre de 2010, por concepto de turnos realizados en el mes de octubre de 2010 por valor de \$640.000 - NC 000036 del 30 de noviembre de 2010, por concepto de turnos realizados en el mes de noviembre de 2010 por valor de \$585.000 - NC 000002 del 30 de enero de 2011, por concepto de prestación servicios turnos rotatorios por valor de \$794.000. - NC 000013 del 1 de febrero de 2011, por concepto de turnos remisiones febrero por valor de \$772.000. - NC 000025 del 31 de marzo de 2011, por concepto de auxiliar de enfermería marzo de 2011 por valor de \$750.000. - NC 000031 del 4 de abril de 2011, por concepto de turnos remisiones abril de 2011 por valor de \$810.000. - NC 000027 del 31 de mayo de 2011, por concepto de servicios auxiliar de enfermería mayo de 2011 por valor de \$785.000. - NC 000028 del 31 de agosto de 2011, por concepto de servicios auxiliar de enfermería agosto 2011 por valor de \$750.000. - NC 000020 del 30 de septiembre de 2011, por concepto de prestación servicios auxiliar de enfermería septiembre 2011 por valor de \$802.000. - NC 000017 del 31 de octubre de 2011, por concepto de prestación servicios auxiliar de enfermería octubre 2011 por valor de \$785.000. - NC 000034 del 30 de diciembre de 2011, por concepto de prestación servicios auxiliar de enfermería diciembre 2011 por valor de \$802.000. - NC 000009 del 31 de enero de 2012, por concepto de prestación servicios auxiliar de enfermería enero 2012 por valor de \$870.000. 	<p>Documental. Notas de contabilidad relacionadas.</p> <p>(Índice 00064 archivo 37 págs. 148, 184, 206, 208, 210, 212- 232 y archivo 41 pág. 173-192 del expediente electrónico plataforma web Samai)</p>

<p>- NC 000014 del 29 de febrero de 2012, por concepto de prestación servicios auxiliar de enfermería febrero 2012 por valor de \$800.000.</p> <p>- NC 000018 del 31 de marzo de 2012, por concepto de prestación servicios auxiliar de enfermería marzo 2012 por valor de \$822.000.</p> <p>- NC 000007 del 30 de abril de 2012, por concepto de prestación servicios auxiliar de enfermería abril 2012 por valor de \$800.000.</p> <p>- NC 000012 del 31 de mayo de 2012, por concepto de prestación servicios auxiliar de enfermería mayo 2012 por valor de \$955.000.</p> <p>- NC 000032 del 30 de junio de 2012, por concepto de prestación servicios auxiliar de enfermería junio de 2012 por valor de \$920.000.</p> <p>- NC 000026 del 31 de julio de 2012, por concepto de prestación servicios auxiliar de enfermería julio 2012 por valor de \$1.050.000.</p> <p>- NC 000024 del 31 de agosto de 2012, por concepto de prestación servicios auxiliar de enfermería agosto 2012 por valor de \$1.048.400.</p> <p>- NC 000035 del 30 de septiembre de 2012, por concepto de prestación servicios auxiliar de enfermería septiembre de 2012 por valor de \$830.000.</p> <p>- NC 000022 del 31 de octubre de 2012, por concepto de prestación servicios auxiliar de enfermería octubre de 2012 por valor de \$840.000</p> <p>- NC 000036 del 30 de noviembre de 2012, por concepto de prestación servicios auxiliar de enfermería noviembre de 2012 por valor de \$800.000</p>	
<p>27. Que el 3 de enero de 2013 se suscribió el contrato de prestación de servicios No. 005 de 2013, y su acta de inicio cuyo objeto era “<i>PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO COMO AUXILIAR DE ENFERMERÍA DE MANERA AUTOGESTIONARIA, REALIZANDO ACTIVIDADES ASISTENCIALES, OPERATIVAS Y LAS CONEXAS NECESARIAS PARA CUMPLIR CON EL PROCESO INTEGRAL DE LA LABOR ASIGNADA EN LA E.S.E. HOSPITAL SAN ISIDRO DE ALPUJARRA TOLIMA</i>”, por valor de \$5.700.000, teniendo como fecha de terminación el 30 de junio de 2013. Se expidió el registro presupuestal número 011 del 3 de enero de 2013</p> <p>Que el 29 de junio de 2013, se suscribió el contrato de prestación de servicios adicional No. 1 al contrato de prestación de servicios No. 005 de 2013, por valor</p>	<p>Documental. Contrato de prestación de servicios, Acta de inicio contrato 005 de 2013, Registro presupuestal, Contrato de prestación de servicios adicional No. 001 y Acta de terminación y liquidación</p> <p>(Índice 00064 archivo 37 págs. 241-253 y archivo 41 pág. 201-213 del expediente electrónico plataforma web Samai)</p>

<p>de \$1.900.000, cuyo objeto era "PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO COMO AUXILIAR DE ENFERMERÍA DE MANERA AUTOGESTIONARIA, REALIZANDO ACTIVIDADES ASISTENCIALES, OPERATIVAS Y LAS CONEXAS NECESARIAS PARA CUMPLIR CON EL PROCESO INTEGRAL E LA LABOR ASIGNADA EN LA E.S.E. HOSPITAL SAN ISIDRO DE ALPUJARRA TOLIMA", con un plazo de ejecución de 2 meses.</p> <p>El contrato fue terminado y liquidado unilateralmente el 19 de agosto de 2013.</p>	
<p>28. Que entre la señora Nancy Hernández Garzón y la empresa de Servicios temporales Toliactivos se firmó el 1 de septiembre de 2013, un contrato de obra o labor determinada con el fin de desempeñar el cargo de auxiliar de enfermería en el Hospital San Isidro E.S.E. DE Alpujarra, pactando como salario mensual la suma de \$589.500, por el tiempo de durara la labor contratada.</p>	<p>Documental. Contrato de obra o labor</p> <p>(Índice 00039 págs. 3-5 del expediente electrónico plataforma web Samai)</p>
<p>29. Que la entidad expidió el certificado de disponibilidad presupuestal número 284 del 1 de octubre de 2013, por valor de \$1.200.000, por concepto de pago de servicios de apoyo como auxiliar de enfermería para la realización de visita de monitoreo y capacitación a cada una de las 12 unidad AIEPI existentes en el municipio de Alpujarra y creación de 2 nuevas unidades.</p>	<p>Documental. Certificado de registro presupuestal y nota de contabilidad.</p> <p>(Índice 00064 archivo 37 págs. 239 del expediente electrónico plataforma web Samai)</p>
<p>30. Que el 19 de octubre de 2013 se suscribió el contrato de prestación de servicios No. 048 de 2013, y si acta de inicio cuyo objeto era "PRESTAR SERVICIO DE APOYO COMO AUXILIAR DE ENFERMERÍA PARA LA REALIZACIÓN DE VISITA DE MONITOREO Y CAPACITACIÓN A CADA UNA DE LAS 12 UNIDADES AIEPI EXISTENTES EN EL MUNICIPIO DE ALPUJARRA Y CREACIÓN DE 2 NUEVAS UNIDADES EN CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NO. 052 DE 2013 SUSCRITO CON EL MUNICIPIO DE ALPUJARRA PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS 2013.", por valor de \$1.200.000, con un plazo de ejecución de 45 días. Se expidió el certificado de disponibilidad presupuestal número 284 del 1 de octubre de 2013 y registro presupuestal 326 del 19 de octubre de 2013.</p>	<p>Documental. Contrato de prestación de servicios, Acta de inicio, Registro y certificado de disponibilidad presupuestal,</p> <p>(Índice 00064 archivo 37 págs. 241-253 y archivo 41 pág. 193-200 del expediente electrónico plataforma web Samai)</p>
<p>31. Que el 1 de febrero de 2016 se suscribió el contrato de prestación de servicios No. 016 de 2016, y su acta de inicio cuyo objeto era "PRESTACIÓN DE SERVICIO COMO AUXILIAR DE ENFERMERÍA EN PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS DEL ÁREA DE LA SALUD DE URGENCIAS, HOSPITALIZACIÓN Y OBSTETRICIA DEL HOSPITAL SAN ISIDRO E.S.E. DEL MUNICIPIO DE ALPUJARRA TOLIMA", por valor de \$3.600.000, con un plazo de ejecución de</p>	<p>Documental. Contrato de prestación de servicios, Acta de inicio, Registro y certificado presupuestal.</p> <p>(Índice 00064 archivo 37 págs. 254-260 y archivo 41 pág. 214-220 del expediente electrónico plataforma web Samai)</p>

<p>tres meses. Se expidió el registro presupuestal número 032 del 1 de febrero y certificado de disponibilidad presupuestal 026 del 22 de enero de 2016.</p>	
<p>32. Que el 16 de junio de 2016 se suscribió el contrato de prestación de servicios No. 036 de 2016, cuyo objeto era “<i>PRESTACIÓN DE SERVICIO COMO AUXILIAR DE ENFERMERÍA EN PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS DEL ÁREA DE LA SALUD DE URGENCIAS, HOSPITALIZACIÓN Y OBSTETRICIA DEL HOSPITAL SAN ISIDRO E.S.E. DEL MUNICIPIO DE ALPUJARRA TOLIMA</i>”, por valor de \$4.800.000, con un plazo de ejecución de cuatro meses. Se expidió el certificado de disponibilidad presupuestal número 158 del 8 de junio de 2016.</p>	<p>Documental. Contrato de prestación de servicios, Registro y certificado presupuestal.</p> <p>(Índice 00064 archivo 37 págs. 261-265 y archivo 41 pág. 221-225 del expediente electrónico plataforma web Samai)</p>
<p>33. Que el 16 de octubre de 2016 se suscribió el contrato de prestación de servicios No. 058 de 2016, y su acta de inicio cuyo objeto era “<i>PRESTAR LOS SERVICIOS PERSONALES COMO AUXILIAR DE ENFERMERÍA A LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ISIDRO E.S.E. DEL MUNICIPIO DE ALPUJARRA TOLIMA</i>”, por valor de \$3.000.000, con un plazo de ejecución de dos meses y dieciséis días, siendo aclarado mediante Acta 001. Se expidió el registro presupuestal número 299 del 15 de octubre de 2016 y certificado de disponibilidad presupuestal 026 de 2016.</p> <p>El contrato de prestación de servicios fue terminado y liquidado el 1 de abril de 2017.</p> <p>Que el 13 de diciembre de 2016 se realizó un pago por valor de \$1.079.600, mediante comprobante de egreso CE 007744 y \$1.079.600 mediante comprobante de egreso CE 007792 del 26 de enero de 2017.</p>	<p>Documental. Contrato de prestación de servicios, Acta de inicio, Registro y certificado presupuestal, Acta de terminación y liquidación, Comprobantes de egreso.</p> <p>(Índice 00064 archivo 37 págs. 266-289 y archivo 41 pág. 226-236, 243 y 249 del expediente electrónico plataforma web Samai)</p>
<p>34. Que el 2 de enero de 2017 se suscribió el contrato de prestación de servicios No. 006 de 2017, y su acta de inicio cuyo objeto era “<i>PRESTAR LOS SERVICIOS PERSONALES COMO AUXILIAR DE ENFERMERÍA A LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ISIDRO E.S.E. DEL MUNICIPIO DE ALPUJARRA TOLIMA</i>”, por valor de \$4.800.000, con un plazo de ejecución de cuatro meses. Se expidió el registro presupuestal número 004 del 2 de enero de 2017.</p> <p>Se suscribieron las actas de pago parcial de fechas 28 de febrero y 31 de marzo de 2017 por valor de \$1.200.000 cada una.</p>	<p>Documental. Contrato de prestación de servicios, Acta de inicio, Registro presupuestal y actas de pago parcial.</p> <p>(Índice 00064 archivo 37 págs. 294-299, 308, 309, 313, 314 y archivo 41 pág. 254-259, 267-269, 272-273 del expediente electrónico plataforma web Samai)</p>

<p>35. Que el 2 de mayo de 2017 se suscribió el contrato de prestación de servicios No. 026 de 2017, y su acta de inicio cuyo objeto era “<i>PRESTAR LOS SERVICIOS PERSONALES COMO AUXILIAR DE ENFERMERÍA A LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITALIZACIÓN Y OBSTETRICIA DEL HOSPITAL SAN ISIDRO E.S.E. DEL MUNICIPIO DE ALPUJARRA TOLIMA</i>”, por valor de \$9.600.000, con un plazo de ejecución de ocho meses.</p> <p>Se suscribieron las actas de pago parcial número 03, 04, 05 de julio, agosto y septiembre de 2017 por valor de \$1.200.000 cada una.</p>	<p>Documental. Contrato de prestación de servicios, Acta de inicio y Acta de pagos parciales.</p> <p>(Índice 00064 archivo 37 págs. 317-324, 338, 339, 344, 345, 350, 351 y archivo 41 pág. 276-283, 287-288, 297-298, 303-304, 309-310 del expediente electrónico plataforma web Samai)</p>
<p>36. Que el 2 de enero de 2018 se suscribió el contrato de prestación de servicios No. 006 de 2018, y su acta de inicio cuyo objeto era “<i>PRESTAR LOS SERVICIOS PERSONALES COMO AUXILIAR DE ENFERMERÍA A LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ISIDRO E.S.E. DEL MUNICIPIO DE ALPUJARRA TOLIMA</i>”, por valor de \$4.992.000, con un plazo de ejecución de cuatro meses. Se expidió el registro presupuestal número 006 del 2 de enero de 2018</p> <p>Se suscribieron las actas de pago parcial números 01, 02, 03 de enero, febrero de 2018 por valor de \$1.206.400, \$1.248.000.</p>	<p>Documental. Contrato de prestación de servicios, Acta de inicio, Registro y certificado presupuestal.</p> <p>(Índice 00064 archivo 37 págs. 355-362, 364, 365, 370, 371, 377, 378 y archivo 41 pág. 314-319, 321, 323-324, 329-330, 336-337 del expediente electrónico plataforma web Samai)</p>
<p>37. Que el 1 de mayo de 2018 se suscribió el contrato de obra o labor entre la demandante y la empresa de servicios temporales Toliactivos para desempeñar el cargo de auxiliar de enfermería en el Hospital San Isidro E.S.E. de Alpujarra, con un salario mensual de \$900.000 con duración por el tiempo de la labor contratada.</p>	<p>Documental. Contrato de obra.</p> <p>(Índice 00039 págs. 6-7 del expediente electrónico plataforma web Samai)</p>
<p>38. Que el 1 de enero de 2019 se suscribió el contrato de suministro de trabajadores No. 001 de 2019 entre el Hospital San Isidro E.S.E. de Alpujarra Tolima y Toliactivos Servicios Temporales S.A.S., cuyo objeto era “<i>CONTRATAR UNA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES PARA QUE SUMINISTRE LOS TRABAJADORES QUE EL HOSPITAL SAN ISIDRO E.S.E. DE ALPUJARRA TOLIMA REQUIERA</i>”, por valor de \$162.735.574, con un plazo de ejecución de ocho meses.</p>	<p>Documental. Contrato de suministro.</p> <p>(Índice 00064 archivo 37 págs. 391-397 y archivo 41 pág. 449-456 del expediente electrónico plataforma web Samai)</p>
<p>39. Que mediante oficio TCT-1205 del 10 de junio de 2019, la empresa Toliactivos dio por terminado el contrato laboral por justa causa a la señora Nancy Hernández Garzón, debido a que la labor contratada finalizó.</p>	<p>Documental. Oficio mencionado.</p> <p>(Índice 00064 archivo 37 págs. 691 y archivo 41 pág. 578 del expediente electrónico plataforma web Samai)</p>
<p>40. Que el 7 de julio de 2019 se suscribió el contrato de obra o labor entre la demandante y la empresa de servicios</p>	<p>Documental. Contrato de obra.</p>

<p>temporales Toliactivos para desempeñar el cargo de auxiliar de enfermería en el Hospital San Isidro E.S.E. de Alpujarra, con un salario mensual de \$928.620 con duración por el tiempo de la labor contratada.</p>	<p>(Índice 00039 págs. 8-9 del expediente electrónico plataforma web Samai)</p>
<p>41. Que el 1 de enero de 2020 se suscribió el contrato de suministro de trabajadores No. 001 de 2020 entre el Hospital San Isidro E.S.E. de Alpujarra Tolima y Toliactivos Servicios Temporales S.A.S., cuyo objeto era <i>“SUMINISTRO DE PERSONAL IDÓNEO EN LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ASISTENCIALES, ADMINISTRATIVAS Y LAS CONEXAS NECESARIAS PARA GARANTIZAR LA OPORTUNA Y EFICIENTE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD A LOS USUARIOS DEL HOSPITAL SAN ISIDRO E.S.E. DE ALPUJARRA TOLIMA. LOS SERVICIOS REFERIDOS SE BRINDARÁN ASÍ: CONTADOR PUBLICO, AUXILIAR DE FACTURACIÓN, AUXILIAR ADMINISTRATIVO, AUXILIAR DE ESTADISTICA, ODONTOLOGIA, BACTERIOLOGÍA, REGENTE DE FARMACIA, AUXILIARES DE ENFERMERÍA, CONDUCTOR T.A.B., AUXILIAR SERVICIOS GENERALES Y DEMÁS SERVICIOS EN CUMPLIMIENTO CON EL OBJETO DE LA E.S.E. REQUIERA”</i>, por valor de \$144.000.000, con un plazo de ejecución de seis meses.</p>	<p>Documental. Contrato de suministro. (Índice 00064 archivo 37 págs. 398-406 y archivo 41 pág. 456-464 del expediente electrónico plataforma web Samai)</p>
<p>42. Que el 30 de mayo de 2020 se suscribió el contrato de prestación de servicio No. 023 de 2020 entre el Hospital San Isidro E.S.E. de Alpujarra Tolima y Temporales Uno A S.A., cuyo objeto era <i>“PRESTAR SERVICIOS DE EMPLEO TEMPORAL DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 3º DEL ARTÍCULO 77 DE LA LEY 50 DE 1990, EN CONCORDANCIA CON EL PARÁGRFO DEL ARTÍCULO 2.2.6.5.6 DEL DECRETO 1072 DE 2015, SE REQUIERE LA PRESTACIÓN DE SERVICIO TEMPORAL EN LA ACTIVIDAD PERMANENTE DEL USUARIO PARA: LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL EN MISIÓN PARA LOS CARGOS DE: CONTADOR, BACTERIOLOGA, AUXILIAR DE ENFERMERÍA, AUXILIAR DE FACTURACIÓN, CONDUCTOR, REGENTE DE FARMACIA, AUXILIAR DE ESTADISTICA, ODONTÓLOGA, AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, AUXILIAR ADMINISTRATIVO, HIGIENISTA ORAL,. DE ENTRE OTRAS QUE REQUERA EL USUARIO, SERVICIO QUE SE DESARROLLARÁ A TRAVÉS DEL ENVÍO DE TRABAJADORES EN MISIÓN PARA QUE EJECUTEN LAS ACTIVIDADES ENCOMENDADAS BAJO LA SUBORDINACIÓN DELEGADA DE EL USUARIO, BENEFICIARIO DE LAS MISMAS (ARTICULO 74, LEY 50 DE 1990)”</i>, por valor de \$144.000.000, con un plazo de ejecución de siete meses.</p>	<p>Documental. Contrato de suministro. (Índice 00064 archivo 37 págs. 413-424 y archivo 41 pág. 471-482 del expediente electrónico plataforma web Samai)</p>
<p>43. Que la señora Nancy Hernández Garzón laboró para Temporales Uno-A S.A.S. como trabajadora en misión en el Hospital San Isidro E.S.E. de Alpujarra entre el 1 de junio y el 30 de julio de 2020 con un salario de \$964.465.</p>	<p>Documental. Contrato de obra o labor, Certificación expedida por la Directora de Relaciones Laborales de Temporales UNO A. (Índice 00040 pág. 24-26 del expediente electrónico plataforma web Samai)</p>

<p>44. Que el 31 de julio de 2020, la empresa Temporales Uno-A S.A. comunicó a la señora Nancy Hernández Garzón, la terminación de su contrato de trabajo por obra o labor indicando que era como consecuencia de <i>“la solicitud por parte de la empresa usuaria HOSPITAL SAN ISIDRO E.S.E. en la cual manifiestan que “por discrecionalidad administrativa, de acuerdo a evaluación realizada por el comité gerencial”.</i></p>	<p>Documental. Oficio mencionado. (Índice 00064 archivo 37 págs. 663 y archivo 41 pág. 554 del expediente electrónico plataforma web Samai)</p>															
<p>45. Que la señora Nancy Hernández Garzón a través de apoderado solicitó el 11 de marzo de 2021 a la entidad accionada el reconocimiento de salario y prestaciones sociales.</p>	<p>Documental. Petición con radicado 080 del 11 de marzo de 2021. (Índice 00064 archivo 37 págs. 683-686 del expediente electrónico plataforma web Samai)</p>															
<p>46. Que el Hospital San Isidro de Alpujarra mediante oficio GA-200-120 del 15 de abril de 2021 dio respuesta a la petición elevada por la señora Nancy Hernández Garzón</p>	<p>Documental. Oficio mencionado. (Índice 00064 archivo 37 págs. 659, 660 y archivo 41 pág. 550-551 del expediente electrónico plataforma web Samai)</p>															
<p>47. Que la señora Hernández Garzón estuvo vinculada mediante contrato de obra o labor determinada, como trabajadora en misión para la empresa usuario Hospital San Isidro E.S.E. desde el 16 de mayo de 2012 hasta el 30 de junio de 2012, del 01 de septiembre de 2013 hasta el 30 de enero de 2016, del 01 de mayo de 2018 hasta el 09 de junio de 2019 y del 07 de julio de 2019 hasta el 30 de mayo de 2020, desempeñando las siguientes funciones: Recibir turnos, realizar limpieza y desinfección de equipos biomédicos, informe 4505, informe alto costo y de gestantes de Nueva EPS y Comparta; informe base de datos adolescentes, control crecimiento y desarrollo, informe base de datos paciente examen de seno, informe inasistente a los programas relacionados, captación de usuarios a programadas de pyd, realización de carteleras para dichos programas de pyd, revisión y solicitud de pedido carro de paro área de urgencias 7 sala de procedimientos, informe de citologías cérvico uterinas, asistencia a reuniones programadas por el hospital y realización de carteleras para dichos programas de pyd.</p> <p>48. Que por concepto de liquidación de prestaciones sociales la entidad pagó los siguientes valores:</p>	<p>Documental. Constancia expedida por Toliactivos y copia de liquidación de prestaciones sociales (archivo 00069 del expediente electrónico plataforma web Samai Azure)</p>															
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Fecha ingreso</th> <th>Fecha retiro</th> <th>Valor</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>01/05/2018</td> <td>31/12/2018</td> <td>\$ 299.519</td> </tr> <tr> <td>01/01/2019</td> <td>09/06/2019</td> <td>\$1.073.908</td> </tr> <tr> <td>07/07/2019</td> <td>31/12/2019</td> <td>\$ 303.893</td> </tr> <tr> <td>01/01/2020</td> <td>31/05/2020</td> <td>\$1.052.277</td> </tr> </tbody> </table>	Fecha ingreso	Fecha retiro	Valor	01/05/2018	31/12/2018	\$ 299.519	01/01/2019	09/06/2019	\$1.073.908	07/07/2019	31/12/2019	\$ 303.893	01/01/2020	31/05/2020	\$1.052.277	
Fecha ingreso	Fecha retiro	Valor														
01/05/2018	31/12/2018	\$ 299.519														
01/01/2019	09/06/2019	\$1.073.908														
07/07/2019	31/12/2019	\$ 303.893														
01/01/2020	31/05/2020	\$1.052.277														

<p>49. Que la Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones, certificó que en la historia laboral de la señora Nancy Hernández Garzón aparecen las siguientes cotizaciones al Sistema de Seguridad Social en Pensiones con las siguientes razones sociales, periodos y salarios base de cotización:</p>	<p>Documental. Resumen de semanas cotizadas (Archivo 00062 expediente electrónico plataforma web Samai Azure)</p>
---	--

RAZÓN SOCIAL	DESDE	HASTA	SALARIO
Toliactivos	01/05/2012	31/05/2012	\$283.350
Toliactivos	01/06/2012	30/06/2012	\$567.000
Nancy Hernández	01/11/2012	31/12/2012	\$567.000
Nancy Hernández	01/01/2013	31/03/2013	\$589.000
Nancy Hernández	01/04/2013	30/04/2013	\$589.500
Nancy Hernández	01/05/2013	31/08/2013	\$589.000
Toliactivos	01/09/2013	30/09/2013	\$589.000
Toliactivos	01/10/2013	31/12/2013	\$589.500
Toliactivos	01/01/2014	31/12/2014	\$616.000
Toliactivos	01/01/2015	31/08/2015	\$644.000
Toliactivos	01/09/2015	30/09/2015	\$644.350
Toliactivos	01/10/2015	31/12/2015	\$644.000
Toliactivos	01/01/2016	31/01/2016	\$689.455
Nancy Hernández	01/02/2016	31/12/2016	\$689.000
Nancy Hernández	01/01/2017	31/12/2017	\$738.000
Nancy Hernández	01/01/2018	31/03/2018	\$781.242
Nancy Hernández	01/04/2018	30/04/2018	\$781.000
Toliactivos	01/05/2018	31/12/2018	\$900.000
Toliactivos	01/01/2019	31/05/2019	\$928.620
Toliactivos	01/06/2019	30/06/2019	\$278.586
Toliactivos	01/07/2019	31/07/2019	\$742.896
Toliactivos	01/08/2019	31/12/2019	\$928.620
Toliactivos	01/01/2020	31/05/2020	\$964.465
Temporales Uno-A S.A.	01/06/2020	30/06/2020	\$964.465
Toliactivos	01/06/2020	30/06/2020	\$ 32.149
Temporales Uno-A S.A.	01/07/2020	31/07/2020	\$964.465

8.2. Del análisis del caso

En virtud de lo anterior, se observa que en efecto en el presente asunto la demandante prestó sus servicios como auxiliar de enfermería en el Hospital San Isidro E.S.E. de Alpujarra durante varios años, esto es entre el 5 de enero de 2006 y el 30 de julio de 2020, vinculaciones que se dieron a través de contratos de prestación de servicios de manera directa con la entidad y en otras ocasiones a través de empresas de servicios temporales.

Al analizar en conjunto las pruebas obrantes en el expediente, se encuentra demostrado que la señora Nancy Hernández Garzón tuvo las siguientes vinculaciones como auxiliar de enfermería con el Hospital accionado:

INICIO	FIN	PRUEBA DE LA VINCULACIÓN
05-01-2006	23-01-2006	Orden de prestación de servicios No. 012 del 5 de enero de 2006
27-06-2006	31-07-2006	Orden de prestación de servicios No. 031 del 27 de junio de 2006
01-08-2006	31-08-2006	Orden de prestación de servicios No. 045 del 01 de agosto de 2006
01-09-2006	30-09-2006	Orden de prestación de servicios No. 050 del 01 de septiembre de 2006
01-02-2007	30-04-2007	Orden de prestación de servicios No. 017 del 01 de febrero de 2007
24-05-2007	31-05-2007	Orden de prestación de servicios No. 043 del 24 de mayo de 2007
02-07-2007	31-08-2007	Orden de prestación de servicios No. 051 del 02 de julio de 2007

01-01-2008	10-01-2008	Orden de prestación de servicios No. 007 del 01 de enero de 2008
01-04-2008	30-04-2008	Orden de prestación de servicios No. 045 del 01 de abril de 2008
01-05-2008	31-05-2008	Orden de prestación de servicios No. 058 del 01 de mayo de 2008
01-06-2008	30-06-2008	Orden de prestación de servicios No. 069 del 01 de junio de 2008
01-07-2008	31-07-2009	Cuadro de turnos del mes de julio (índice 64 archivo 37 pág. 509)
01-08-2008	31-08-2008	Cuaderno de turno los días 9, 10, 12, 13, 16, 17, 23, 24, 26 a 28 y 30 (Índice 64 archivo 37 pág. 510)
01-09-2008	30-09-2008	Orden de prestación de servicios No. 089 del 01 de septiembre de 2008
01-10-2008	31-10-2008	Orden de prestación de servicios No. 103 del 01 de octubre de 2008
01-11-2008	30-11-2008	Cuadro de turno los días 1, 5 a 8, 12 a 15, 18 a 22 y 25 a 29 de noviembre de 2008 (Índice 64 archivo 37 pág. 466-513)
01-12-2008	31-12-2008	Orden de prestación de servicios No. 134 del 01 de diciembre de 2008 pues a pesar de que la copia aportada por la parte demandante no se encuentra firmada; la parte demandada al contestar la demanda aceptó su existencia, lo cual se soporta además con el Registro presupuestal 379 del 1 de diciembre de 2008 y la Nota de contabilidad NC 000016 del 29 de diciembre de 2008 por valor de \$425.887.
01-01-2009	31-01-2009	Orden de prestación de servicios Sin número del 01 de enero de 2009
01-03-2009	31-03-2009	Cuadro de turno SUPERNUMERARIA los días 4, 6, 18 y 20 (Índice 64 archivo 37 pág. 428)
01-04-2009	30-04-2009	Cuadro de turno SUPERNUMERARIA los días 1, 2, 4, 15, 16, 17, 18, 22 y 23 (Índice 64 archivo 37 pág. 429)
01-05-2009	31-05-2009	Orden de prestación de servicios Sin número del 01 de mayo de 2009 pues a pesar de que la copia aportada por la parte demandante no se encuentra firmada; la parte demandada al contestar la demanda aceptó su existencia, lo cual se soporta además con el Certificado disponibilidad presupuestal 133 del 1 de mayo de 2009
01-06-2009	30-06-2009	Cuadro de turno los días 14 y 15 de junio de 2009 (Índice 64 archivo 37 pág. 431)
01-07-2009	31-07-2009	Cuadro de turno los días 9, 17 y 31 de julio de 2009 (Índice 64 archivo 37 pág. 432), además realizó remisiones de pacientes los días 12, 17, 20 y 23 de julio de 2009 (Índice 64 archivo 37 pág. 180 a 183)
31-08-2009	31-08-2009	Realizó traslado de paciente este día (Índice 64 archivo 37 pág. 179), lo cual se soporta con la nota de contabilidad NC 000002 del 29 de agosto de 2009 (Índice 64 archivo 37 pág. 184)
01-09-2009	30-09-2009	Cuadro de turno todo el mes (Índice 64 archivo 37 pág. 434)
01-10-2009	31-10-2009	Cuadro de turno todo el mes (Índice 64 archivo 37 pág. 435)
01-11-2009	30-11-2009	Cuadro de turno SUPERNUMERARIA los días 25, 27 y 28 (Índice 64 archivo 37 pág. 436)
01-12-2009	31-12-2009	Cuadro de turno SUPERNUMERARIA los días 16 a 19, 20, 22 a 25 y 28 a 31 (Índice 64 archivo 37 pág. 437)
01-01-2010	31-01-2010	Orden de prestación de servicios No. 06 del 01 de enero de 2010
01-01-2010	31-01-2010	Orden de prestación de servicios No. 015 del 01 de enero de 2010
07-02-2010	28-02-2010	Orden de prestación de servicios No. 025 del 07 de febrero de 2010
01-03-2010	31-03-2010	Orden de prestación de servicios No. 033 del 1 de marzo de 2010
01-05-2010	31-05-2010	Orden de prestación de servicios No. 059 del 01 de mayo de 2010 indicado en la contestación de la demanda pero no obra el mismo en el expediente. Sin embargo, se soporta con el Certificado de disponibilidad presupuestal 228 del 1 de mayo de 2010.
01-06-2010	30-06-2010	Orden de prestación de servicios No. 070 del 01 de junio de 2010 indicado en la contestación de la demanda pero no obra el mismo en el expediente. Sin embargo, se soporta con el Certificado de disponibilidad presupuestal 290 del 1 de junio de 2010
01-07-2010	31-07-2010	Cuadro de turno los días 1 a 18, 29 y 31 (Índice 64 archivo 37 pág. 444) y Certificado de disponibilidad presupuestal 337 del 1 de julio de 2010
01-09-2010	30-09-2010	Cuadro de turno todo el mes (Índice 64 archivo 37 pág. 207 y 446) y nota de contabilidad NC 000021 del 1 de septiembre de 2010, por concepto de turnos realizados en el mes de septiembre de 2010 por valor de \$570.000
01-10-2010	31-10-2010	Cuadro de turno todos los días (Índice 64 archivo 37 pág. 209 y 447) y nota de contabilidad NC 000053 del 1 de octubre de 2010, por concepto de turnos realizados en el mes de octubre de 2010 por valor de \$640.000
01-11-2010	30-11-2010	Cuadro de turno todos los días (Índice 64 archivo 37 pág. 211 y 448) y nota de contabilidad NC 000036 del 30 de noviembre de 2010, por concepto de turnos realizados en el mes de noviembre de 2010 por valor de \$585.000
01-12-2010	31-12-2010	Cuadro de Turno todo el mes (Índice 64 archivo 37 pág. 449)
30-01-2011	30-01-2011	Nota de contabilidad NC 000002 del 30 de enero de 2011, por concepto de prestación servicios turnos rotatorios por valor de \$794.000. (Índice 64 archivo 37 pág. 212)
01-02-2011	28-02-2011	Nota de contabilidad NC 000013 del 1 de febrero de 2011, por concepto de turnos remisiones febrero por valor de \$772.000. (Índice 64 archivo 37 pág. 213)
01-03-2011	31-03-2011	Cuadro de turno los días 5, 13, 19, 20, 26, 28, 29, 30 (Índice 64 archivo 37 pág. 452) y nota de contabilidad NC 000013 del 1 de febrero de 2011, por concepto de turnos remisiones febrero por valor de \$772.000. (Índice 64 archivo 37 pág. 214)

01-04-2011	30-04-2011	Cuadro de turno los días 1 a 8, 10, 11, 15, 16, 21, 22, 24 y 30 (Índice 64 archivo 37 pág. 453) y Nota de contabilidad NC 000031 del 4 de abril de 2011, por concepto de turnos remisiones abril de 2011 por valor de \$810.000. (Índice 64 archivo 37 pág. 215)
01-05-2011	30-05-2011	Cuadro de turno los días 1, 2, 7, 8, 10, 15, 21, 27, 29 y 31 (Índice 64 archivo 37 pág. 454) y Nota de contabilidad NC 000027 del 31 de mayo de 2011, por concepto de servicios auxiliar de enfermería mayo de 2011 por valor de \$785.000. (Índice 64 archivo 37 pág. 216)
01-06-2011	30-06-2011	Cuadro de turno los días 3 a 5, 11, 12, 18, 23, 26 y 27 (Índice 64 archivo 37 pág. 455)
01-07-2011	31-07-2011	Cuadro de turno los días 2 a 10 17, 20, 23, 24, y 30 (Índice 64 archivo 37 pág. 456)
01-08-2011	31-08-2011	Cuadro de turno los días 1, 2, 6, 9, 13, 15 y 16 (Índice 64 archivo 37 pág. 457) y Nota de contabilidad NC 000028 del 31 de agosto de 2011, por concepto de servicios auxiliar de enfermería agosto 2011 por valor de \$750.000. (Índice 64 archivo 37 pág. 218)
01-09-2011	30-09-2011	Cuadro de turno los días 10, 12, 15, 17, 20, 21 y 26 (Índice 64 archivo 37 pág. 458) y Nota de contabilidad NC 000020 del 30 de septiembre de 2011, por concepto de prestación servicios auxiliar de enfermería septiembre 2011 por valor de \$802.000. (Índice 64 archivo 37 pág. 219)
01-10-2011	31-10-2011	Cuadro de turno los días 1 a 4, 6, 10, 13, 15, 17 a 21, 24 a 26 y 29 (Índice 64 archivo 37 pág. 459) y Nota de contabilidad NC 000017 del 31 de octubre de 2011, por concepto de prestación servicios auxiliar de enfermería octubre 2011 por valor de \$785.000. (Índice 64 archivo 37 pág. 220)
01-11-2011	30-11-2011	Cuadro de turno los días 2 a 8, 11, 13-15, 17, 19, 21, 26, 27 y 30 (Índice 64 archivo 37 pág. 460)
01-12-2011	31-12-2011	Cuadro de turno los días 1 a 15 (Índice 64 archivo 37 pág. 461) y Nota de contabilidad NC 000034 del 30 de diciembre de 2011, por concepto de prestación servicios auxiliar de enfermería diciembre 2011 por valor de \$802.000. (Índice 64 archivo 37 pág. 221)
01-01-2012	31-01-2012	Cuadro de turno todo el mes (Índice 64 archivo 37 pág. 462) y Nota de contabilidad NC 000009 del 31 de enero de 2012, por concepto de prestación servicios auxiliar de enfermería enero 2012 por valor de \$870.000. (Índice 64 archivo 37 pág. 222)
01-02-2012	29-02-2012	Cuadro de turno todo el mes (Índice 64 archivo 37 pág. 463) y Nota de contabilidad NC 000014 del 29 de febrero de 2012, por concepto de prestación servicios auxiliar de enfermería febrero 2012 por valor de \$800.000. (Índice 64 archivo 37 pág. 223)
01-03-2012	31-03-2012	Cuadro de turno todo el mes (Índice 64 archivo 37 pág. 464) y Nota de contabilidad NC 000018 del 31 de marzo de 2012, por concepto de prestación servicios auxiliar de enfermería marzo 2012 por valor de \$822.000. (Índice 64 archivo 37 pág. 224)
01-04-2012	30-04-2012	Cuadro de turno disponibilidad los días 1, 3, 4, 5, 7, 9, 15, 21 y 30. Turnos realizados los días 2, 6, 17, 19 y 29 (Índice 64 archivo 37 pág. 466-466) y Nota de contabilidad NC 000007 del 30 de abril de 2012, por concepto de prestación servicios auxiliar de enfermería abril 2012 por valor de \$800.000. (Índice 64 archivo 37 pág. 225)
01-05-2012	30-06-2012	Toliactivos certificó que la señora Nancy Hernández fue trabajadora en misión en Hospital San Isidro entre el 16-05-2012 y el 30-06-2012. Aunado a lo anterior existe el cuadro de Turno disponibilidad los días 1, 8, 11, 21, 22, 24, 25, 26, 28, 30, 31 de mayo; 3, 5, 10, 11, 15 a 18, 23, 24, 29 y 30 de junio. Turnos realizados los días 2, 3, 5 a 7, 9, 12 a 15, 17, 19, 20, 23, 27, 29 y 30 de mayo; 1, 4, 6 a 9, 12 a 14, 19, 20, 25 y 26 de junio (Índice 64 archivo 37 pág. 467-470) y la Nota de contabilidad NC 000012 del 31 de mayo de 2012, por concepto de prestación servicios auxiliar de enfermería mayo 2012 por valor de \$955.000. NC 000032 del 30 de junio de 2012, por concepto de prestación servicios auxiliar de enfermería junio de 2012 por valor de \$920.000. (Índice 64 archivo 37 pág. 226 y 227)
01-07-2012	31-07-2012	Cuadro de Turno disponibilidad los días 3, 5, 6, 10, 11, 15 a 17, 22, 23, 27, 29 y 30. Turnos realizados los días 1, 2, 7, 8, 9, 12 a 14, 20, 21, 25, 26 y 31 (Índice 64 archivo 37 pág. 471-472) y Nota de contabilidad NC 000026 del 31 de julio de 2012, por concepto de prestación servicios auxiliar de enfermería julio 2012 por valor de \$1.050.000. (Índice 64 archivo 37 pág. 228)
01-08-2012	31-08-2012	Cuadro de Turno disponibilidad los días 2, 4, 5, 8, 11, 15, 16, 20, 28 y 29. Turnos realizados los días 1, 6, 10, 12, 14, 18, 19, 21, 23 a 25, 30 y 31 (Índice 64 archivo 37 pág. 473-474) y Nota de contabilidad NC 000024 del 31 de agosto de 2012, por concepto de prestación servicios auxiliar de enfermería agosto 2012 por valor de \$1.048.400. (Índice 64 archivo 37 pág. 229)
01-09-2012	30-09-2012	Nota de Contabilidad NC 000035 del 30 de septiembre de 2012, por concepto de prestación servicios auxiliar de enfermería septiembre de 2012 por valor de \$830.000. (Índice 64 archivo 37 pág. 230)
01-10-2012	31-10-2012	Nota de contabilidad NC 000022 del 31 de octubre de 2012, por concepto de prestación servicios auxiliar de enfermería octubre de 2012 por valor de \$840.000. (Índice 64 archivo 37 pág. 231)
01-11-2012	31-12-2012	Nota de contabilidad NC 000036 del 30 de noviembre de 2012, por concepto de prestación servicios auxiliar de enfermería noviembre de 2012 por valor de \$800.000 (Índice 64 archivo 37 pág. 232) Y Turno disponibilidad los días 4, 8, 9, 14, 19, 20, 25, 28 y 30 de diciembre. Turnos realizados los días 1, 2, 3, 12, 13, 16, 27 y 29 de diciembre (Índice 64 archivo 37 pág. 466-477)
03-01-2013	31-08-2013	Contrato No. 005 de 2013 con Adición
01-09-2013	18-10-2013	Contrato de obra suscrito entre Toliactivos y la demandante el 1 de septiembre de 2013; Certificación Toliactivos trabajadora en misión en Hospital San Isidro. Certificado de disponibilidad presupuestal 284 del 1 de octubre de 2013. Cuadro de tuno todo el mes de septiembre (Índice 64 archivo 37 pág. 486)

19-10-2013	13-12-2013	Contrato No. 048 de 2013 y Certificación Toliactivos trabajadora en misión en Hospital San Isidro
01-01-2014	31-12-2014	Certificación Toliactivos trabajadora en misión en Hospital San Isidro
01-01-2015	31-12-2015	Certificación Toliactivos trabajadora en misión en Hospital San Isidro
01-01-2016	31-01-2016	Certificación Toliactivos trabajadora en misión en Hospital San Isidro
01-02-2016	30-04-2016	Contrato No. 016 de 2016
01-05-2016	31-05-2016	Cuadro Turo todo el mes (Índice 64 archivo 37 pág. 493)
16-06-2016	15-10-2016	Contrato No. 036 del 16 de junio de 2016
16-10-2016	31-12-2016	Contrato No. 058 del 16 de octubre de 2016
02-01-2017	01-05-2017	Contrato No. 006 del 02 de enero de 2017
02-05-2017	31-12-2017	Contrato No. 026 del 02 de mayo de 2017
02-01-2018	01-05-2018	Contrato No. 006 del 02 de enero de 2018
01-05-2018	31-12-2018	Contrato de Obra suscrito el 1 de mayo de 2018 entre Toliactivos y la demandante y Certificación Toliactivos trabajadora en misión en Hospital San Isidro
01-01-2019	31-08-2019	Contrato de obra suscrito el 7 de julio de 2019 entre Toliactivos y la demandante. Contrato de Suministro de Trabajadores No. 001 de 2019 y Certificación Toliactivos trabajadora en misión en Hospital San Isidro hasta el 09-06-2019
01-09-2019	31-12-2019	Certificación Toliactivos trabajadora en misión en Hospital San Isidro
01-01-2020	30-06-2020	Contrato de Suministro de Trabajadores No. 001 de 2020 y Certificación Toliactivos trabajadora en misión en Hospital San Isidro hasta el 30-05-2020
30-05-2020	31-07-2020	Contrato de obra suscrito entre la demandante y Temporales Uno A el 1 de junio de 2020, Contrato de obra suscrito entre la demandante y Temporales Uno A el 1 de junio de 2020. Contrato de prestación de Servicios No. 023 de 2020 entre el Hospital San Isidro E.S.E. de Alpujarra y Temporales UNO-A

Se encuentra acreditado además, que la demandante debía desarrollar como objeto contractual el de auxiliar de enfermería, función que debía prestar de manera personal.

Por lo anterior, se hace evidente que las labores desarrolladas por la accionante no fueron transitorias, como lo sugieren los contratos de prestación de servicios y el de trabajo en misión desarrollado a través de las empresas de servicios temporales accionadas, pues dicho acto jurídico lo que busca es atender una actividad temporal para la cual es necesario de personal de apoyo, sin que ello se vuelva indeterminado en el tiempo; situación que por el contrario, se vislumbra en el caso de la accionante, pues de lo demostrado se tiene, que el vínculo con la entidad se extendió desde el año 2006 hasta el 2020, distribuida dicha relación en diferentes contratos, celebrados de manera sucesiva.

Ahora bien, teniendo en cuenta que dentro del expediente no obran la totalidad de los contratos suscrito entre la actora y la entidad accionada, lo cierto es que con la contestación de la demanda se aceptó la existencia de algunos de ellos, y en otros pudo establecerse que la actora fue incluida en los cuadros de turno elaborados por la Jefe de Enfermeras, como también que aparecen notas de contabilidad de los dineros pagados a la señora Hernández Garzón por concepto de prestación de servicios como auxiliar de enfermería, documentos que fueron aportados con la demanda y que no fueron desvirtuados por la accionada, luego sirven de fundamento para demostrar la vinculación de la actora durante dichos periodos, tal y como se relacionó en el cuadro anterior.

8.2.1 De los elementos del contrato de trabajo

8.2.1.1. Subordinación

De acuerdo con el objeto contractual y, las obligaciones a su cargo, se colige que, la labor que desarrolló la actora era subordinada, ejecutando la actividad en el hospital accionado y prestando sus labores a diario y de manera continua; en cuanto sus funciones como auxiliar de enfermería, estas presuponen el cumplimiento de horario y, acatar órdenes de un superior, tal y como se observa en los cuadros de turnos aportados, órdenes que son impartidas por la Coordinación del Hospital o de la Empresa de Servicios Temporales a la que se encontraba vinculada la señora Hernández Garzón.

Debe decirse también, que la labor desarrollaba por la demandante guarda relación directa con las funciones asistenciales de la entidad, de ahí que se infiera que no gozaba de autonomía, sino que recibía órdenes relacionadas con las actividades a ejecutar, sin que sea de recibo el hecho que las mismas fueron contratadas a través de las empresas de servicios temporales, pues como se refirió en párrafos anteriores, esto no desvirtúa que se haya presentado una verdadera relación laboral con la empresa usuaria, lo que permite concluir que se presentó el primer elemento de un contrato real.

8.2.1.2. Remuneración

Conforme a las documentales aportadas se tiene que a la accionante se le pagaron las siguientes sumas de dinero durante el tiempo que estuvo vinculada en la entidad accionada así:

INICIO	FIN	PRUEBA DE LA VINCULACIÓN	PLAZO	CONTRAPRESTACIÓN
05-01-2006	23-01-2006	Orden de prestación de servicios No. 012 del 5 de enero de 2006	19 días	\$561.000
27-06-2006	31-07-2006	Orden de prestación de servicios No. 031 del 27 de junio de 2006	34 días	\$689.955
01-08-2006	31-08-2006	Orden de prestación de servicios No. 045 del 01 de agosto de 2006	31 días	\$627.232
01-09-2006	30-09-2006	Orden de prestación de servicios No. 050 del 01 de septiembre de 2006	30 días	\$627.232
01-02-2007	30-04-2007	Orden de prestación de servicios No. 017 del 01 de febrero de 2007	89 días	\$627.232
24-05-2007	31-05-2007	Orden de prestación de servicios No. 043 del 24 de mayo de 2007	8 días	\$174.600

02-07-2007	31-08-2007	Orden de prestación de servicios No. 051 del 02 de julio de 2007	59 días	\$982.500
01-01-2008	10-01-2008	Orden de prestación de servicios No. 007 del 01 de enero de 2008	10 días	\$100.000
01-04-2008	30-04-2008	Orden de prestación de servicios No. 045 del 01 de abril de 2008	30 días	\$229.000 (119-120)
01-05-2008	31-05-2008	Orden de prestación de servicios No. 058 del 01 de mayo de 2008	31 días	\$893.585 (129-130)
01-06-2008	30-06-2008	Orden de prestación de servicios No. 069 del 01 de junio de 2008	30 días	\$595.600
01-07-2008	31-07-2008	Cuadro de turnos del mes de julio (índice 64 archivo 37 pág. 509)	31 días	Se toma lo devengado por los servicios prestados en el mes de mayo de 2008. \$893.585
01-08-2008	31-08-2008	Cuaderno de turno los días 9, 10, 12, 13, 16, 17, 23, 24, 26 a 28 y 30 (Índice 64 archivo 37 pág. 510)	12 días	Se toma lo devengado por los servicios prestados en el mes de mayo de 2008 y se divide para determinar el valor de los días laborados. \$357.432
01-09-2008	30-09-2008	Orden de prestación de servicios No. 089 del 01 de septiembre de 2008	30 días	\$510.000
01-10-2008	31-10-2008	Orden de prestación de servicios No. 103 del 01 de octubre de 2008	31 días	\$620.000
01-11-2008	30-11-2008	Turno los días 1, 5 a 8, 12 a 15, 18 a 22 y 25 a 29 (Índice 64 archivo 37 pág. 466-513)	23 días	Se toma lo devengado por los servicios prestados en el mes de mayo de 2008 y se divide para determinar el valor de los días laborados. \$685.078
01-12-2008	31-12-2008	Orden de prestación de servicios No. 134 del 01 de diciembre de 2008 pues a pesar de que la copia aportada por la parte demandante no se encuentra firmada; la parte demandada al contestar la demanda aceptó su existencia, lo cual se soporta además con el Registro presupuestal 379 del 1 de diciembre de 2008 y la Nota de contabilidad NC 000016 del 29 de diciembre de 2008 por valor de \$425.887.	31 días	\$425.887
01-01-2009	31-01-2009	Orden de prestación de servicios Sin número del 01 de enero de 2009	31 días	\$896.000

01-03-2009	31-03-2009	Cuadro de turno SUPERNUMERARIA los días 4, 6, 18 y 20 (Índice 64 archivo 37 pág. 428)	4 días	Se toma lo devengado por los servicios prestados en el mes de enero de 2009 y se divide para determinar el valor de los días laborados. \$119.464
01-04-2009	30-04-2009	Cuadro de turno SUPERNUMERARIA los días 1, 2, 4, 15, 16, 17, 18, 22 y 23 (Índice 64 archivo 37 pág. 429)	9 días	Se toma lo devengado por los servicios prestados en el mes de enero de 2009 y se divide para determinar el valor de los días laborados. \$268.794
01-05-2009	31-05-2009	Orden de prestación de servicios Sin número del 01 de mayo de 2009 pues a pesar de que la copia aportada por la parte demandante no se encuentra firmada; la parte demandada al contestar la demanda aceptó su existencia, lo cual se soporta además con el Certificado disponibilidad presupuestal 133 del 1 de mayo de 2009	31 días	\$234.000
01-06-2009	30-06-2009	Cuadro de turno los días 14 y 15 (Índice 64 archivo 37 pág. 431)	2 días	Se toma lo devengado por los servicios prestados en el mes de enero de 2009 y se divide para determinar el valor de los días laborados. \$59.732
01-07-2009	31-07-2009	Turno los días 9, 17 y 31 (Índice 64 archivo 37 pág. 432), además realizó remisiones de pacientes los días 12, 17, 20 y 23 (Índice 64 archivo 37 pág. 180 a 183)	7 días	Se toma lo devengado por los servicios prestados en el mes de enero de 2009 y se divide para determinar el valor de los días laborados. \$209.067
31-08-2009	31-08-2009	Realizó traslado de paciente este día (Índice 64 archivo 37 pág. 179), lo cual se soporta con la nota de contabilidad NC 000002 del 29 de agosto de 2009 (Índice 64 archivo 37 pág.184)	1 día	\$107.116
01-09-2009	30-09-2009	Cuadro de turno todo el mes (Índice 64 archivo 37 pág. 434)	30 días	Se toma lo devengado por los servicios prestados en el mes de enero de 2009. \$896.000
01-10-2009	31-10-2009	Cuadro de turno todo el mes (Índice 64 archivo 37 pág. 435)	31 días	Se toma lo devengado por los servicios prestados en el mes de enero de 2009. \$896.000
01-11-2009	30-11-2009	Cuadro de turno SUPERNUMERARIA los días 25, 27 y 28 (Índice 64 archivo 37 pág. 436)	3 días	Se toma lo devengado por los servicios prestados en el mes de enero de 2009 y se divide para determinar el valor de los días laborados. \$89.598
01-12-2009	31-12-2009	Cuadro de turno SUPERNUMERARIA los días 16 a 19, 20, 22 a 25 y 28 a 31 (Índice 64 archivo 37 pág. 437)	13 días	Se toma lo devengado por los servicios prestados en el mes de enero de 2009 y se divide para determinar el valor de los días laborados. \$388.258
01-01-2010	31-01-2010	Orden de prestación de servicios No. 06 del 01 de enero de 2010	31 días	\$750.000

01-01-2010	31-01-2010	Orden de prestación de servicios No. 015 del 01 de enero de 2010	31 días	\$344.000
07-02-2010	28-02-2010	Orden de prestación de servicios No. 025 del 07 de febrero de 2010	21 días	\$44.000
01-03-2010	31-03-2010	Orden de prestación de servicios No. 033 del 1 de marzo de 2010	31 días	\$135.000
01-05-2010	31-05-2010	Orden de prestación de servicios No. 059 del 01 de mayo de 2010 indicado en la contestación de la demanda pero no obra el mismo en el expediente. Sin embargo, se soporta con el Certificado de disponibilidad presupuestal 228 del 1 de mayo de 2010.	31 días	\$335.000
01-06-2010	30-06-2010	Orden de prestación de servicios No. 070 del 01 de junio de 2010 indicado en la contestación de la demanda pero no obra el mismo en el expediente. Sin embargo, se soporta con el Certificado de disponibilidad presupuestal 290 del 1 de junio de 2010	30 días	\$315.000
01-07-2010	31-07-2010	Cuadro de turno los días 1 a 18, 29 y 31 (Índice 64 archivo 37 pág. 444) y Certificado de disponibilidad presupuestal 337 del 1 de julio de 2010	21 días	\$375.000
01-09-2010	30-09-2010	Cuadro de turno todo el mes (Índice 64 archivo 37 pág. 207 y 446) y nota de contabilidad NC 000021 del 1 de septiembre de 2010, por concepto de turnos realizados en el mes de septiembre de 2010 por valor de \$570.000	30 días	\$570.000
01-10-2010	31-10-2010	Cuadro de turno todos los días (Índice 64 archivo 37 pág. 209 y 447) y nota de contabilidad NC 000053 del 1 de octubre de 2010, por concepto de turnos realizados en el mes de octubre de 2010 por valor de \$640.000	31 días	\$640.000
01-11-2010	30-11-2010	Cuadro de turno todos los días (Índice 64 archivo 37 pág. 211 y 448) y nota de contabilidad NC 000036 del 30 de noviembre de 2010, por concepto de turnos realizados en el mes de noviembre de 2010 por valor de \$585.000	30 días	\$585.000
01-12-2010	31-12-2010	Cuadro de Turno todo el mes (Índice 64 archivo 37 pág. 449)	31 días	Se toma lo devengado por los servicios prestados en el mes de enero de 2010. \$750.000
30-01-2011	30-01-2011	Nota de contabilidad NC 000002 del 30 de enero de 2011, por concepto de prestación servicios turnos rotatorios por valor de \$794.000. (Índice 64 archivo 37 pág. 212)	30 días	\$794.000
01-02-2011	28-02-2011	Nota de contabilidad NC 000013 del 1 de febrero de 2011, por concepto de turnos remisiones febrero por valor de \$772.000. (Índice 64 archivo 37 pág. 213)	28 días	\$772.000

01-03-2011	31-03-2011	Cuadro de turno los días 5, 13, 19, 20, 26, 28, 29, 30 (Índice 64 archivo 37 pág. 452) y nota de contabilidad NC 000013 del 1 de febrero de 2011, por concepto de turnos remisiones febrero por valor de \$772.000. (Índice 64 archivo 37 pág. 214)	31 días	\$772.000
01-04-2011	30-04-2011	Cuadro de turno los días 1 a 8, 10, 11, 15, 16, 21, 22, 24 y 30 (Índice 64 archivo 37 pág. 453) y Nota de contabilidad NC 000031 del 4 de abril de 2011, por concepto de turnos remisiones abril de 2011 por valor de \$810.000. (Índice 64 archivo 37 pág. 215)	30 días	\$810.000
01-05-2011	30-05-2011	Cuadro de turno los días 1, 2, 7, 8, 10, 15, 21, 27, 29 y 31 (Índice 64 archivo 37 pág. 454) y Nota de contabilidad NC 000027 del 31 de mayo de 2011, por concepto de servicios auxiliar de enfermería mayo de 2011 por valor de \$785.000. (Índice 64 archivo 37 pág. 216)	10 días	\$785.000
01-06-2011	30-06-2011	Cuadro de turno los días 3 a 5, 11, 12, 18, 23, 26 y 27 (Índice 64 archivo 37 pág. 455)	9 días	Se toma lo devengado por los servicios prestados en el mes de enero de 2011 y se divide para determinar el valor de los días laborados. \$238.194
01-07-2011	31-07-2011	Cuadro de turno los días 2 a 10 17, 20, 23, 24, y 30 (Índice 64 archivo 37 pág. 456)	14 días	Se toma lo devengado por los servicios prestados en el mes de enero de 2011 y se divide para determinar el valor de los días laborados. \$370.524
01-08-2011	31-08-2011	Cuadro de turno los días 1, 2, 6, 9, 13, 15 y 16 (Índice 64 archivo 37 pág. 457) y Nota de contabilidad NC 000028 del 31 de agosto de 2011, por concepto de servicios auxiliar de enfermería agosto 2011 por valor de \$750.000. (Índice 64 archivo 37 pág. 218)	7 días	\$750.000
01-09-2011	30-09-2011	Cuadro de turno los días 10, 12, 15, 17, 20, 21 y 26 (Índice 64 archivo 37 pág. 458) y Nota de contabilidad NC 000020 del 30 de septiembre de 2011, por concepto de prestación servicios auxiliar de enfermería septiembre 2011 por valor de \$802.000. (Índice 64 archivo 37 pág. 219)	7 días	\$802.000
01-10-2011	31-10-2011	Cuadro de turno los días 1 a 4, 6, 10, 13, 15, 17 a 21, 24 a 26 y 29 (Índice 64 archivo 37 pág. 459) y Nota de contabilidad NC 000017 del 31 de octubre de 2011, por concepto de prestación servicios auxiliar de enfermería octubre 2011 por valor de \$785.000. (Índice 64 archivo 37 pág. 220)	17 días	\$785.000
01-11-2011	30-11-2011	Cuadro de turno los días 2 a 8, 11, 13-15, 17, 19, 21, 26, 27 y 30 (Índice 64 archivo 37 pág. 460)	17 días	Se toma lo devengado por los servicios prestados en el mes de enero de 2011 y se divide para determinar el valor de los días laborados. \$449.922
01-12-2011	31-12-2011	Cuadro de turno los días 1 a 15 (Índice 64 archivo 37 pág. 461) y Nota de contabilidad NC 000034 del 30 de diciembre de 2011, por concepto de prestación servicios auxiliar de enfermería diciembre 2011 por valor de \$802.000. (Índice 64 archivo 37 pág. 221)	15 días	\$802.000

01-01-2012	31-01-2012	Cuadro de turno todo el mes (Índice 64 archivo 37 pág. 462) y Nota de contabilidad NC 000009 del 31 de enero de 2012, por concepto de prestación servicios auxiliar de enfermería enero 2012 por valor de \$870.000. (Índice 64 archivo 37 pág. 222)	31 días	\$870.000
01-02-2012	29-02-2012	Cuadro de turno todo el mes (Índice 64 archivo 37 pág. 463) y Nota de contabilidad NC 000014 del 29 de febrero de 2012, por concepto de prestación servicios auxiliar de enfermería febrero 2012 por valor de \$800.000. (Índice 64 archivo 37 pág. 223)	29 días	\$800.000
01-03-2012	31-03-2012	Cuadro de turno todo el mes (Índice 64 archivo 37 pág. 464) y Nota de contabilidad NC 000018 del 31 de marzo de 2012, por concepto de prestación servicios auxiliar de enfermería marzo 2012 por valor de \$822.000. (Índice 64 archivo 37 pág. 224)	31 días	\$822.000
01-04-2012	30-04-2012	Cuadro de turno disponibilidad los días 1, 3, 4, 5, 7, 9, 15, 21 y 30. Turnos realizados los días 2, 6, 17, 19 y 29 (Índice 64 archivo 37 pág. 466-466) y Nota de contabilidad NC 000007 del 30 de abril de 2012, por concepto de prestación servicios auxiliar de enfermería abril 2012 por valor de \$800.000. (Índice 64 archivo 37 pág. 225)	30 días	\$800.000
01-05-2012	30-06-2012	Tolactivos certificó que la señora Nancy Hernández fue trabajadora en misión en Hospital San Isidro entre el 16-05-2012 y el 30-06-2012. Aunado a lo anterior existe el cuadro de Turno disponibilidad los días 1, 8, 11, 21, 22, 24, 25, 26, 28, 30, 31 de mayo; 3, 5, 10, 11, 15 a 18, 23, 24, 29 y 30 de junio. Turnos realizados los días 2, 3, 5 a 7, 9, 12 a 15, 17, 19, 20, 23, 27, 29 y 30 de mayo; 1, 4, 6 a 9, 12 a 14, 19, 20, 25 y 26 de junio (Índice 64 archivo 37 pág. 467-470) y la Nota de contabilidad NC 000012 del 31 de mayo de 2012, por concepto de prestación servicios auxiliar de enfermería mayo 2012 por valor de \$955.000. NC 000032 del 30 de junio de 2012, por concepto de prestación servicios auxiliar de enfermería junio de 2012 por valor de \$920.000. (Índice 64 archivo 37 pág. 226 y 227)	60 días	Mayo 2012 por valor de \$955.000. Junio de 2012 por valor de \$920.000.
01-07-2012	31-07-2012	Cuadro de Turno disponibilidad los días 3, 5, 6, 10, 11, 15 a 17, 22, 23, 27, 29 y 30. Turnos realizados los días 1, 2, 7, 8, 9, 12 a 14, 20, 21, 25, 26 y 31 (Índice 64 archivo 37 pág. 471-472) y Nota de contabilidad NC 000026 del 31 de julio de 2012, por concepto de prestación servicios auxiliar de enfermería julio 2012 por valor de \$1.050.000. (Índice 64 archivo 37 pág. 228)	31 días	\$1.050.000
01-08-2012	31-08-2012	Cuadro de Turno disponibilidad los días 2, 4, 5, 8, 11, 15, 16, 20, 28 y 29. Turnos realizados los días 1, 6, 10, 12, 14, 18, 19, 21, 23 a 25, 30 y 31 (Índice 64 archivo 37 pág. 473-474) y Nota de contabilidad NC 000024 del 31 de agosto de 2012, por concepto de prestación servicios auxiliar de enfermería agosto 2012 por valor de \$1.048.400. (Índice 64 archivo 37 pág. 229)	31 días	\$1.048.400

01-09-2012	30-09-2012	Nota de Contabilidad NC 000035 del 30 de septiembre de 2012, por concepto de prestación servicios auxiliar de enfermería septiembre de 2012 por valor de \$830.000. (Índice 64 archivo 37 pág. 230)	30 días	\$830.000
01-10-2012	31-10-2012	Nota de contabilidad NC 000022 del 31 de octubre de 2012, por concepto de prestación servicios auxiliar de enfermería octubre de 2012 por valor de \$840.000. (Índice 64 archivo 37 pág. 231)	31 días	\$840.000
01-11-2012	31-12-2012	Nota de contabilidad NC 000036 del 30 de noviembre de 2012, por concepto de prestación servicios auxiliar de enfermería noviembre de 2012 por valor de \$800.000 (Índice 64 archivo 37 pág. 232) y Turno disponibilidad los días 4, 8, 9, 14, 19, 20, 25, 28 y 30 de diciembre. Turnos realizados los días 1, 2, 3, 12, 13, 16,27 y 29 de diciembre (Índice 64 archivo 37 pág. 466-477)	61 días	Noviembre de 2012, por valor de \$800.000 Diciembre de 2012 se tomará el valor devengado en noviembre de 2012 \$800.000
03-01-2013	31-08-2013	Contrato No. 005 de 2013 con Adición	229 días	Enero a Junio Total \$5.700.000 Es decir \$950.000 mensuales Julio a Agosto Total \$1.900.000 Es decir \$950.000 mensuales
01-09-2013	18-10-2013	Contrato de obra suscrito entre Toliactivos y la demandante el 1 de septiembre de 2013; Certificación Toliactivos trabajadora en misión en Hospital San Isidro. Certificado de disponibilidad presupuestal 284 del 1 de octubre de 2013. Cuadro de turno todo el mes de septiembre (Índice 64 archivo 37 pág. 486)	48 días	Total \$1.200.000 (Índice 64 archivo 37 pág. 239)
19-10-2013	13-12-2013	Contrato No. 048 de 2013 y Certificación Toliactivos trabajadora en misión en Hospital San Isidro	54 días	Total \$1.200.000
01-01-2014	31-12-2014	Certificación Toliactivos trabajadora en misión en Hospital San Isidro	360 días	Se toma el salario mínimo legal mensual vigente para este año que fue sobre el que se cotizaron los aportes a seguridad social en pensiones. \$616.000 mensuales
01-01-2015	31-12-2015	Certificación Toliactivos trabajadora en misión en Hospital San Isidro	360 días	Se toma el salario mínimo legal mensual vigente para este año que fue sobre el que se cotizaron los aportes a seguridad social en pensiones. \$644.350 mensuales
01-01-2016	31-01-2016	Certificación Toliactivos trabajadora en misión en Hospital San Isidro	31 días	Se toma el salario devengado de febrero a abril de 2016 \$1.200.000
01-02-2016	30-04-2016	Contrato No. 016 de 2016	90 días	\$3.600.000 total es decir \$1.200.000 mensual
01-05-2016	31-05-2016	Cuadro Turo todo el mes (Índice 64 archivo 37 pág. 493)	31 días	Se toma el salario devengado de febrero a abril de 2016 \$1.200.000

16-06-2016	15-10-2016	Contrato No. 036 del 16 de junio de 2016	150 días	\$4.800.000
16-10-2016	31-12-2016	Contrato No. 058 del 16 de octubre de 2016	75 días	\$3.000.000
02-01-2017	01-05-2017	Contrato No. 006 del 02 de enero de 2017	120 días	\$4.800.000
02-05-2017	31-12-2017	Contrato No. 026 del 02 de mayo de 2017	240 días	\$9.600.000
02-01-2018	01-05-2018	Contrato No. 006 del 02 de enero de 2018	120 días	\$4.992.000
01-05-2018	31-12-2018	Contrato de Obra suscrito el 1 de mayo de 2018 entre Toliactivos y la demandante y Certificación Toliactivos trabajadora en misión en Hospital San Isidro	240 días	\$900.000 mensual
01-01-2019	31-08-2019	Contrato de obra suscrito el 7 de julio de 2019 entre Toliactivos y la demandante. Contrato de Suministro de Trabajadores No. 001 de 2019 y Certificación Toliactivos trabajadora en misión en Hospital San Isidro hasta el 09-06-2019	210 días	\$928.620 mensual
01-09-2019	31-12-2019	Certificación Toliactivos trabajadora en misión en Hospital San Isidro	120 días	\$928.620 mensual
01-01-2020	30-06-2020	Contrato de Suministro de Trabajadores No. 001 de 2020 y Certificación Toliactivos trabajadora en misión en Hospital San Isidro hasta el 30-05-2020	180 días	\$964.465 mensuales hasta el 31 de mayo de 2020 Junio se tomará lo devengado en mayo de 2020 \$964.465
30-05-2020	31-07-2020	Contrato de obra suscrito entre la demandante y Temporales Uno A el 1 de junio de 2020, Contrato de prestación de Servicios No. 023 de 2020 entre el Hospital San Isidro E.S.E. de Alpujarra y Temporales UNO-A	61 días	\$964.465 mensual

De modo entonces que el mencionado elemento de la relación laboral también fue acreditado.

8.2.1.3. Prestación personal del servicio

Finalmente, de lo antes discurrido surge con claridad que de acuerdo con los acuerdos y contratos de prestación de servicio antes relacionados, en concordancia con las documentales relacionadas, y las declaraciones recaudadas a lo largo de

la actuación¹⁶, sin lugar a duda la demandante prestó de forma personal sus servicios a la entidad demandada, concluyéndose entonces que este elemento se encuentra probado.

En orden a lo anterior, se declarará que tuvo lugar una verdadera relación laboral entre el Hospital San Isidro E.S.E. de Alpujarra E.S.E., en calidad de empleador, y la señora Nancy Hernández Garzón como empleada, pese a haber sido ocultada bajo la figura de contrato de prestación de servicios y contratándose bajo la modalidad de servicios temporales, configurándose un verdadero contrato realidad traído en virtud de los principios consagrados en los artículos 13 y 53 constitucionales, relación laboral que considera el despacho se encuentra demostrada desde el 05 de enero de 2006 y hasta el 31 de julio de 2020.

Lo anterior, se reitera, como quiera que los contratos se celebraron en contra de lo dispuesto en la ley, ya que se firmaron de manera sucesiva y para llevar a cabo funciones permanentes, pues si se observa la función desempeñada por la actora, es claro que el servicio de auxiliar de enfermería en un hospital, no es algo esporádico o eventual, por el contrario dicha labor se genera a diario y de manera permanente, concluyéndose que su contratación no encuadraba para hacerla ni a través de contratos de prestación de servicio como tampoco a través de la modalidad de empresas de servicios temporales, generándose de manera clara la calidad de empleador del Hospital San Isidro E.S.E. de Alpujarra.

En cuanto a la solidaridad de las empresas de Servicios Temporales, se declarará con respecto a la Toliactivos, en el entendido que frente a ella se supero el término de vinculación que establece la ley para los trabajadores en misión, 6 meses prorrogables por un término igual, y por lo tanto deberá entrar a responder por las sumas que se le adeuden a la actora y con respecto solo al tiempo en que la señora Hernández estuvo vinculada con ellos.

Frente a la Empresa de Servicios temporales UNO-A, esta no será condenada como quiera que la vinculación de la enfermera hoy demandante como empleada en misión del Hospital San Isidro se enmarcó en lo dispuesto por la ley, en el entendido que no superó el término de 6 meses como trabajadora en misión, pues como quedó probado, solamente duró 2 meses, tiempo además, en los que le fueron pagadas las prestaciones sociales y los aportes a seguridad social.

8.2.2. Pago de las prestaciones sociales solicitadas.

En primer lugar, se dirá que desvirtuada la presunción de legalidad que revestía la situación contractual bajo la que prestaba sus servicios la accionante, ante la primacía de la realidad sobre las formas, habrá lugar a ordenar el pago de la totalidad de las prestaciones sociales que nunca fueron sufragadas por el ente territorial, en virtud de los principios constitucionales reconocidos en el artículo 53 superior, que consagra la “irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales”.

¹⁶ Audiencia de Pruebas adelantada el 10 de noviembre de 2022, Testimonio rendido por Nohemy Romero Díaz, Beatriz González de Ramírez y Mayerli Quintero Molina (índice 00059 minutos 17:50, 21:20, 59:35, 1:01:10, 1:09:50 y 2:49:10)

Conforme a ello, debe señalarse que las prestaciones sociales, han sido clasificadas, dependiendo al cargo de quien está la obligación de efectuar el aporte, así, unas serán a cargo del empleador, y tal es el caso de las primas, cesantías, riesgos profesionales, etc.; y otras compartidas con el trabajador como ocurre con pensión y salud.

De manera que, en relación con aquellas prestaciones comunes u ordinarias, esto es aquellas que corresponde en exclusiva al empleador, ha advertido la jurisprudencia del órgano de cierre que no existe dificultad para su condena, pues deberá acudirse a las normas especiales que rigen dicha situación.

En tal sentido, se ordenará el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales adeudadas, además de las cesantías y los intereses a las mismas, que devengue un empleado público del nivel al que correspondería la accionante en su calidad de auxiliar de enfermería del Hospital San Isidro E.S.E. de Alpujarra, teniendo en cuenta para su liquidación los honorarios contractuales y los salarios que fueron pactados en los contratos de prestación de servicios y los laborales como se señaló con antelación.

Debe precisarse, que si bien no se tiene soporte de lo devengado por la demandante durante algunos periodos, para determinar dicha suma se tomará el salario percibido durante el mes laborado de manera completa, y se dividirá en 30 para calcular el valor del día, monto que se multiplicará por los días laborados.

Éstos valores son los que deberán tenerse en cuenta para el pago de prestaciones sociales y aportes al sistema de seguridad social en pensiones.

En relación con el tiempo de vinculación con la empresa de servicios temporales Toliactivos solo se deberán pagar de manera solidaria las diferencias que se adeuden por concepto de las prestaciones sociales que devengue un empleado público y que no le fueron pagadas a la actora.

8.2.3. Prescripción

Como quedó visto, en este caso las pretensiones de la demandante se encaminan a la declaratoria de nulidad del acto administrativo por medio del cual se le negó el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales, por haber sido vinculada mediante contratos de prestación de servicios, lo cual ocultó una verdadera relación laboral.

Conforme a las previsiones del artículo 41 del Decreto Ley 3135 de 1968, los derechos laborales prescriben en un término de tres (3) años, contados a partir del momento en que los mismos se hicieron exigibles.

En el caso del contrato realidad y según la sentencia de unificación SUJ 2-005-2016 del Consejo de Estado¹⁰, el término para reclamar los derechos surgidos de la relación laboral en cuanto a prestaciones sociales por contrato realidad, se empieza a contar a partir de la fecha de terminación de cada uno de los contratos ejecutados.

En igual sentido, la sentencia de unificación SUJ-025-CE-S2-2021 del 9 de septiembre de 2021, estableció el termino de solución de continuidad en aquellos contratos de prestación de servicios que presenten interrupciones entre uno y otro; precisó el alcance de la noción de solución de continuidad, aclarando que cuando se habla de solución de continuidad se debe entender configurada la interrupción del periodo de prestación de servicios, mientras que la no (sin) solución de continuidad equivale a la existencia de una unidad de vinculo contractual, cuando la relación permanece ininterrumpida causándose.

En ese sentido, consideró adecuado establecer “*un periodo de treinta (30) días hábiles como indicador temporal de la no solución de continuidad entre contratos sucesivos de prestación de servicios*”, señalando que debía atenderse la siguiente regla:

“152. Primera: cuando las entidades estatales a las que se refiere el artículo 2 de la Ley 80 de 1993 celebren contratos de prestación de servicios en forma sucesiva con una misma persona natural, en los que concurren todos los elementos constitutivos de una auténtica relación laboral, se entenderá que no hay solución de continuidad entre el contrato anterior y el sucedáneo, si entre la terminación de aquél y la fecha en que inicie la ejecución del otro, no han transcurrido más de treinta (30) días hábiles, siempre y cuando se constate que los objetos contractuales y las obligaciones emanadas de ellos son iguales o similares y apuntan a la satisfacción de las mismas necesidades.

153. Segunda: en cualquier caso, de establecerse la no solución de continuidad, los efectos jurídicos de dicha declaración serán solamente los de concluir que, a pesar de haberse presentado interrupciones entre uno y otro contrato, no se configura la prescripción de los derechos que pudiesen derivarse de cada vínculo contractual. En el evento contrario, el juez deberá definir si ha operado o no tal fenómeno extintivo respecto de algunos de los contratos sucesivos celebrados, situación en la cual no procederá el reconocimiento de los derechos salariales o prestacionales que de aquellos hubiesen podido generarse”.

En virtud a lo anterior, se hará el análisis del fenómeno prescriptivo así:

FECHA DEL CONTRATO y su FINALIZACIÓN	SOLICITUD DE RECLAMACIÓN	FECHA DE PRESCRIPCIÓN	ACAECIMIENTO DEL FENÓMENO PRESCRIPTIVO
Del 5 al 23 de enero de 2006 (contrato 012)	11 de marzo de 2021	23 de enero de 2009	SI
Del 27 de junio al 30 de septiembre de 2006 (contratos 031, 045 y 050)	11 de marzo de 2021	30 de septiembre de 2009	SI
Del 1 de febrero al 31 de mayo de 2007 (contratos 017 y 043)	11 de marzo de 2021	31 de mayo de 2010	SI
Del 2 de julio al 31 de agosto de	11 de marzo de 2021	31 de agosto de 2010	SI

2007 (contrato 051)			
Del 1 al 10 de enero de 2008 (contrato 007)	11 de marzo de 2021	10 de enero de 2011	SI
Del 1 de abril de 2008 al 31 de enero de 2009 (contratos 045, 058, 069, 089, 103, 134 de 2008, cuadros de turno y notas de contabilidad)	11 de marzo de 2021	31 de enero de 2012	SI
Del 1 de marzo al 31 de julio de 2009 (contrato sin número, cuadros de turno y documentos contables)	11 de marzo de 2021	31 de julio de 2012	SI
Del 31 de agosto de 2009 al 31 de marzo de 2010 (cuadros de turno, documentos contables y contratos 06, 0156 y 025 de 2010)	11 de marzo de 2021	31 de marzo de 2013	SI
Del 1 de mayo al 31 de julio de 2010 (Contratos 059, 070 y documentos contables)	11 de marzo de 2021	31 de julio de 2013	SI
INTERUPCIÓN DE 30 DÍAS			
Del 1 de septiembre de 2010 al 31 de julio de 2020 (cuadros de turnos, documentos contables, certificaciones laborales y contratos 005, 048, de obra o	11 de marzo de 2021	31 de julio de 2023	NO

labor de 2013, 016, 036, 058 de 2016, 006, 026 de 2017, 006 y de obra o labor de 2018; contrato de obra del 7 de julio de 2019)			
---	--	--	--

Así las cosas, como quiera que se verifica que entre el contrato celebrado en julio de 2010 y el de septiembre de dicho año, medio un lapso de interrupción superior a 30 días, para efectos del reconocimiento de las prestaciones sociales adeudadas, lo pedido con anterioridad al **1 de septiembre de 2010**, se encuentran prescrito, razón por la cual así se declarará y por lo tanto se reconocerá lo pretendido con efectos a partir de esa fecha en adelante y hasta el 30 de julio de 2020.

Para la liquidación de las sumas adeudadas deben tenerse en cuenta la siguiente fórmula:

$$R = \frac{\text{Rh índice Final}}{\text{Índice Inicial}}$$

Según la cual el valor presente (R) se determina multiplicando el valor histórico (Rh), que es lo dejado de percibir por la demandante, por el guarismo que resulta de dividir el índice final de precios al consumidor certificado por el DANE (vigente a la fecha de ejecutoria de la sentencia) por el índice inicial (vigente para la época en que se causaron las sumas adeudadas).

8.2.4. Devolución de los aportes a seguridad social: salud y pensión

De acuerdo con la ley 100 de 1993 modificada por la ley 797 de 2003, durante la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones al régimen de seguridad social, tanto por el empleador como por el empleado, en tratándose de salud y pensión, y a cargo del primero cuando se está frente a riegos laborales.

De acuerdo con la documental allegada al presente proceso, a las cláusulas contractuales avizoradas, durante la prestación de los servicios a la entidad accionada el pago de los aportes en salud y pensión estuvieron a cargo del accionante, según las obligaciones a su cargo en cada uno de los contratos suscritos.

Atendiendo lo anterior, se tiene que, por orden jurisprudencial¹⁷, **no es procedente el reembolso de los aportes** que el contratista hubiere realizado **a salud y riesgos laborales**, debido a su naturaleza parafiscal (sentencia SUJ-025-CE-S2-2021)

Ahora bien, las cotizaciones realizadas por la demandante y frente a las cuales no ha operado el fenómeno prescriptivo son las siguientes:

¹⁷ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, sentencia de 9 de setiembre de 2021, radicación No. 05001-23-33-000-2013-01143-01 (1317-2016)

AÑO 2012	Ingreso Base de Cotización (IBC)
Noviembre	\$567.000
Diciembre	\$567.000

AÑO 2013	Ingreso Base de Cotización (IBC)
Enero	\$589.000
Febrero	\$589.000
Marzo	\$589.000
Abril	\$589.500
Mayo	\$589.000
Junio	\$589.000
Julio	\$589.000
Agosto	\$589.000

AÑO 2016	Ingreso Base de Cotización (IBC)
Febrero	\$689.000
Marzo	\$689.000
Abril	\$689.000
Mayo	\$689.000
Junio	\$689.000
Julio	\$689.000
Agosto	\$689.000
Septiembre	\$689.000
Octubre	\$689.000
Noviembre	\$689.000
Diciembre	\$689.000

AÑO 2017	Ingreso Base de Cotización (IBC)
Enero	\$738.000
Febrero	\$738.000
Marzo	\$738.000
Abril	\$738.000
Mayo	\$738.000
Junio	\$738.000
Julio	\$738.000
Agosto	\$738.000
Septiembre	\$738.000
Octubre	\$738.000
Noviembre	\$738.000
Diciembre	\$738.000

AÑO 2018	Ingreso Base de Cotización (IBC)
Enero	\$781.242
Febrero	\$781.242
Marzo	\$781.242
Abril	\$781.000

En este orden y por los periodos antes referidos, debe ordenarse al hospital accionado la devolución del monto de las cotizaciones que aquella pagó efectivamente sobre el I.B.C. mensual reportado al fondo de pensiones, pues por

mandato legal al mismo, en calidad de trabajador, solo le correspondía cancelar el 4%, mientras que la ESE, empleador, debía pagar el 12%.

Para la liquidación de las sumas adeudadas debe tenerse en cuenta la siguiente fórmula:

$$R = \frac{\text{Rh índice Final}}{\text{Índice Inicial}}$$

Según la cual el valor presente (R) se determina multiplicando el valor histórico (Rh), que es lo dejado de percibir por la demandante, por el guarismo que resulta de dividir el índice final de precios al consumidor certificado por el DANE (vigente a la fecha de ejecutoria de la sentencia) por el índice inicial (vigente para la época en que se causaron las sumas adeudadas).

De otro lado los aportes realizados por las Empresas de Servicios Temporales fueron los siguientes:

TOLIATIVOS

AÑO 2012	Ingreso Base de Cotización (IBC)
Mayo	\$283.350
Junio	\$567.000

AÑO 2013	Ingreso Base de Cotización (IBC)
Septiembre	\$589.000
Octubre	\$589.500
Noviembre	\$589.500
Diciembre	\$589.500

AÑO 2014	Ingreso Base de Cotización (IBC)
Enero	\$616.000
Febrero	\$616.000
Marzo	\$616.000
Abril	\$616.000
Mayo	\$616.000
Junio	\$616.000
Julio	\$616.000
Agosto	\$616.000
Septiembre	\$616.000
Octubre	\$616.000
Noviembre	\$616.000
Diciembre	\$616.000

AÑO 2015	Ingreso Base de Cotización (IBC)
Enero	\$644.000
Febrero	\$644.000
Marzo	\$644.000
Abril	\$644.000

Mayo	\$644.000
Junio	\$644.000
Julio	\$644.000
Agosto	\$644.000
Septiembre	\$666.350
Octubre	\$644.000
Noviembre	\$644.000
Diciembre	\$644.000

AÑO 2016	Ingreso Base de Cotización (IBC)
Enero	\$689.455

AÑO 2018	Ingreso Base de Cotización (IBC)
Mayo	\$900.000
Junio	\$900.000
Julio	\$900.000
Agosto	\$900.000
Septiembre	\$900.000
Octubre	\$900.000
Noviembre	\$900.000
Diciembre	\$900.000

AÑO 2019	Ingreso Base de Cotización (IBC)
Enero	\$928.620
Febrero	\$928.620
Marzo	\$928.620
Abril	\$928.620
Mayo	\$928.620
Junio	\$278.586
Julio	\$742.896
Agosto	\$928.620
Septiembre	\$928.620
Octubre	\$928.620
Noviembre	\$928.620
Diciembre	\$928.620

AÑO 2020	Ingreso Base de Cotización (IBC)
Enero	\$964.465
Febrero	\$964.465
Marzo	\$964.465
Abril	\$964.465
Mayo	\$964.465
Junio	\$32.149

TEMPORALES UNO A

AÑO 2020	Ingreso Base de Cotización (IBC)
Junio	\$964.465
Julio	\$964.465

En este orden, respecto de éstos periodos no prescritos, los aportes fueron realizados en su totalidad por las Empresas de Servicios Temporales y no por la actora, no habiendo entonces lugar a devolución alguna.

8.2.5 De los aportes a seguridad social en pensión

El Hospital San Isidro E.S.E. de Alpujarra, debe pagar la cotización y la cuota parte que no trasladó al respectivo fondo de pensiones durante el tiempo en que la actora tuvo contrato vigente, calculando el ingreso base de cotización, con los honorarios devengados mes a mes así:

Prueba de vinculación	Período	Honorarios pactados	Ingreso base de Cotización reportado	Diferencia entre lo cotizado y lo que debió cotizarse
Orden de prestación de servicios No. 012 del 5 de enero de 2006	5 a 23 de enero de 2006	\$561.000	No reportó cotización en dicho periodo	\$561.000
Orden de prestación de servicios No. 031 del 27 de junio de 2006	27 de junio al 31 de julio de 2006	\$689.955	No reportó cotización en dicho periodo	\$689.955
Orden de prestación de servicios No. 045 del 01 de agosto de 2006	1 al 31 de agosto de 2006	\$627.232	No reportó cotización en dicho periodo	\$627.232
Orden de prestación de servicios No. 050 del 01 de septiembre de 2006	1 al 30 de septiembre de 2006	\$627.232	No reportó cotización en dicho periodo	\$627.232
Orden de prestación de servicios No. 017 del 01 de febrero de 2007	1 al 28 de febrero de 2007	\$627.232	No reportó cotización en dicho periodo	\$627.232
	1 al 31 de marzo de 2007	\$627.232	No reportó cotización en dicho periodo	\$627.232
	1 al 30 de abril de 2007	\$627.232	No reportó cotización en dicho periodo	\$627.232
Orden de prestación de servicios No. 043 del 24 de mayo de 2007	24 al 31 de mayo de 2007	\$174.600	No reportó cotización en dicho periodo	\$174.600
Orden de prestación de servicios No. 051 del 02 de julio de 2007	2 al 31 de julio de 2007	\$982.500	No reportó cotización en dicho periodo	\$982.500
	1 al 31 de agosto de 2007	\$982.500	No reportó cotización en dicho periodo	\$982.500
Orden de prestación de servicios No. 007 del 01 de enero de 2008	1 al 10 de enero de 2008	\$100.000	No reportó cotización en dicho periodo	\$100.000
Orden de prestación de servicios No. 045 del 01 de abril de 2008	1 al 30 de abril de 2008	\$229.000	No reportó cotización en dicho periodo	\$229.000
Orden de prestación de servicios No. 058 del 01 de mayo de 2008	1 al 31 de mayo de 2008	\$893.585	No reportó cotización en dicho periodo	\$893.585
Orden de prestación de servicios No. 069 del 01 de junio de 2008	1 al 30 de junio de 2008	\$595.600	No reportó cotización en dicho periodo	\$595.600
Cuadro de turnos del mes de julio de 2008 (índice 64 archivo 37 pág. 509)	1 al 31 de julio de 2008	\$893.585	No reportó cotización en dicho periodo	\$893.585
Cuaderno de turno los días 9, 10, 12, 13, 16, 17, 23, 24, 26 a 28 y 30 de agosto de 2008 (Índice 64 archivo 37 pág. 510)	9, 10, 12, 13, 16, 17, 23, 24, 26 a 28 y 30 de agosto de 2008	\$357.432	No reportó cotización en dicho periodo	\$357.432

Orden de prestación de servicios No. 089 del 01 de septiembre de 2008	1 al 30 de septiembre de 2008	\$510.000	No reportar cotización en dicho periodo	\$510.000
Orden de prestación de servicios No. 103 del 01 de octubre de 2008	1 al 31 de octubre de 2008	\$620.000	No reportar cotización en dicho periodo	\$620.000
Cuadro de turno los días 1, 5 a 8, 12 a 15, 18 a 22 y 25 a 29 de noviembre de 2008 (Índice 64 archivo 37 pág. 466-513)	1, 5 a 8, 12 a 15, 18 a 22 y 25 a 29 de noviembre de 2008	\$685.078	No reportar cotización en dicho periodo	\$685.078
Orden de prestación de servicios No. 134 del 01 de diciembre de 2008 pues a pesar de que la copia aportada por la parte demandante no se encuentra firmada; la parte demandada al contestar la demanda aceptó su existencia, lo cual se soporta además con el Registro presupuestal 379 del 1 de diciembre de 2008 y la Nota de contabilidad NC 000016 del 29 de diciembre de 2008 por valor de \$425.887.	1 al 31 de diciembre de 2008	\$425.887	No reportar cotización en dicho periodo	\$425.887
Orden de prestación de servicios sin número del 01 de enero de 2009	1 al 31 de enero de 2009	\$896.000	No reportar cotización en dicho periodo	\$896.000
Cuadro de turno SUPERNUMERARIA los días 4, 6, 18 y 20 de marzo de 2009 (Índice 64 archivo 37 pág. 428)	4, 6, 18 y 20 de marzo de 2009	\$119.464	No reportar cotización en dicho periodo	\$119.464
Cuadro de turno SUPERNUMERARIA los días 1, 2, 4, 15, 16, 17, 18, 22 y 23 de abril de 2009 (Índice 64 archivo 37 pág. 429)	1, 2, 4, 15, 16, 17, 18, 22 y 23 de abril de 2009	\$268.794	No reportar cotización en dicho periodo	\$268.794
Orden de prestación de servicios Sin número del 01 de mayo de 2009 pues a pesar de que la copia aportada por la parte demandante no se encuentra firmada; la parte demandada al contestar la demanda aceptó su existencia, lo cual se soporta además con el Certificado disponibilidad presupuestal 133 del 1 de mayo de 2009	1 al 31 de mayo de 2009	\$234.000	No reportar cotización en dicho periodo	\$234.000
Cuadro de turno los días 14 y 15 de junio de 2009 (Índice 64 archivo 37 pág. 431)	14 y 15 de junio de 2009	\$59.732	No reportar cotización en dicho periodo	\$59.732
Cuadro de turno los días 9, 17 y 31 de julio de 2009 (Índice 64 archivo 37 pág. 432), además realizó remisiones de pacientes los días 12, 17, 20 y 23 de julio de 2009 (Índice 64 archivo 37 pág. 180 a 183)	turno los días 9, 17 y 31 de julio de 2009 remisiones de pacientes los días 12, 17, 20 y 23 de julio de 2009	\$209.067	No reportar cotización en dicho periodo	\$209.067
Realizó traslado de paciente el 31 de agosto de 2009 (Índice 64 archivo 37	31 de agosto de 2009	\$107.116	No reportar cotización en dicho periodo	\$107.116

pág. 179), lo cual se soporta con la nota de contabilidad NC 000002 del 29 de agosto de 2009 (Índice 64 archivo 37 pág.184)				
Cuadro de turno todo el mes de septiembre de 2009 (Índice 64 archivo 37 pág. 434)	1 al 30 de septiembre de 2009	\$896.000	No reportar cotización en dicho periodo	\$896.000
Cuadro de turno todo el mes de octubre de 2009 (Índice 64 archivo 37 pág. 435)	1 al 31 de octubre de 2009	\$896.000	No reportar cotización en dicho periodo	\$896.000
Cuadro de turno SUPERNUMERARIA los días 25, 27 y 28 de noviembre de 2009 (Índice 64 archivo 37 pág. 436)	25, 27 y 28 de noviembre de 2009	\$89.598	No reportar cotización en dicho periodo	\$89.598
Cuadro de turno SUPERNUMERARIA los días 16 a 19, 20, 22 a 25 y 28 a 31 de diciembre de 2009 (Índice 64 archivo 37 pág. 437)	16 a 19, 20, 22 a 25 y 28 a 31 de diciembre de 2009	\$388.258	No reportar cotización en dicho periodo	\$388.258
Orden de prestación de servicios No. 06 del 01 de enero de 2010	1 al 31 de enero de 2010	\$750.000	No reportar cotización en dicho periodo	\$750.000
Orden de prestación de servicios No. 015 del 01 de enero de 2010	1 al 31 de enero de 2010	\$344.000	No reportar cotización en dicho periodo	\$344.000
Orden de prestación de servicios No. 025 del 07 de febrero de 2010	7 al 28 de febrero de 2010	\$44.000	No reportar cotización en dicho periodo	\$44.000
Orden de prestación de servicios No. 033 del 1 de marzo de 2010	1 al 31 de marzo de 2010	\$135.000	No reportar cotización en dicho periodo	\$135.000
Orden de prestación de servicios No. 059 del 01 de mayo de 2010 indicado en la contestación de la demanda pero no obra el mismo en el expediente. Sin embargo, se soporta con el Certificado de disponibilidad presupuestal 228 del 1 de mayo de 2010.	1 al 31 de mayo de 2010	\$335.000	No reportar cotización en dicho periodo	\$335.000
Orden de prestación de servicios No. 070 del 01 de junio de 2010 indicado en la contestación de la demanda pero no obra el mismo en el expediente. Sin embargo, se soporta con el Certificado de disponibilidad presupuestal 290 del 1 de junio de 2010	1 al 30 de junio de 2010	\$315.000	No reportar cotización en dicho periodo	\$315.000
Cuadro de turno los días 1 a 18, 29 y 31 de julio de 2010 (Índice 64 archivo 37 pág. 444) y Certificado de disponibilidad presupuestal 337 del 1 de julio de 2010	1 a 18, 29 y 31 de julio de 2010	\$375.000	No reportar cotización en dicho periodo	\$375.000
Cuadro de turno todo el mes de septiembre de 2010 (Índice 64 archivo 37 pág. 207 y 446) y nota de contabilidad NC 000021 del 1 de septiembre de 2010, por concepto de turnos realizados en el mes de	1 al 30 de septiembre de 2010	\$570.000	No reportar cotización en dicho periodo	\$570.000

septiembre de 2010 por valor de \$570.000				
Cuadro de turno todo el mes de octubre de 2010 (Índice 64 archivo 37 pág. 209 y 447) y nota de contabilidad NC 000053 del 1 de octubre de 2010, por concepto de turnos realizados en el mes de octubre de 2010 por valor de \$640.000	1 al 31 de octubre de 2010	\$640.000	No reportar cotización en dicho periodo	\$640.000
Cuadro de turno todo el mes de noviembre de 2010 (Índice 64 archivo 37 pág. 211 y 448) y nota de contabilidad NC 000036 del 30 de noviembre de 2010, por concepto de turnos realizados en el mes de noviembre de 2010 por valor de \$585.000	1 al 30 de noviembre de 2010	\$585.000	No reportar cotización en dicho periodo	\$585.000
Cuadro de turno todo el mes de diciembre de 2010 (Índice 64 archivo 37 pág. 449)	1 al 31 de diciembre de 2010	\$750.000	No reportar cotización en dicho periodo	\$750.000
Nota de contabilidad NC 000002 del 30 de enero de 2011, por concepto de prestación servicios turnos rotatorios por valor de \$794.000. (Índice 64 archivo 37 pág. 212)	1 al 30 de enero de 2011	\$794.000	No reportar cotización en dicho periodo	\$794.000
Nota de contabilidad NC 000013 del 1 de febrero de 2011, por concepto de turnos remisiones febrero por valor de \$772.000. (Índice 64 archivo 37 pág. 213)	1 al 28 de febrero de 2011	\$772.000	No reportar cotización en dicho periodo	\$772.000
Cuadro de turno los días 5, 13, 19, 20, 26, 28, 29 y 30 de marzo de 2011 (Índice 64 archivo 37 pág. 452) y nota de contabilidad NC 000013 del 1 de febrero de 2011, por concepto de turnos remisiones febrero por valor de \$772.000. (Índice 64 archivo 37 pág. 214)	5, 13, 19, 20, 26, 28, 29 y 30 de marzo de 2011	\$772.000	No reportar cotización en dicho periodo	\$772.000
Cuadro de turno los días 1 a 8, 10, 11, 15, 16, 21, 22, 24 y 30 de abril de 2011 (Índice 64 archivo 37 pág. 453) y Nota de contabilidad NC 000031 del 4 de abril de 2011, por concepto de turnos remisiones abril de 2011 por valor de \$810.000. (Índice 64 archivo 37 pág. 215)	1 a 8, 10, 11, 15, 16, 21, 22, 24 y 30 de abril de 2011	\$810.000	No reportar cotización en dicho periodo	\$810.000
Cuadro de turno los días 1, 2, 7, 8, 10, 15, 21, 27, 29 y 31 de mayo de 2011 (Índice 64 archivo 37 pág. 454) y Nota de contabilidad NC 000027 del 31 de mayo de 2011, por concepto de servicios auxiliar de	1, 2, 7, 8, 10, 15, 21, 27, 29 y 31 de mayo de 2011	\$785.000	No reportar cotización en dicho periodo	\$785.000

enfermería mayo de 2011 por valor de \$785.000. (Índice 64 archivo 37 pág. 216)				
Cuadro de turno los días 3 a 5, 11, 12, 18, 23, 26 y 27 de junio de 2011 (Índice 64 archivo 37 pág. 455)	\$238.194	No reportada	\$238.194	cotización en dicho periodo
Cuadro de turno los días 2 a 10 17, 20, 23, 24, y 30 de julio de 2011 (Índice 64 archivo 37 pág. 456)	\$370.524	No reportada	\$370.524	cotización en dicho periodo
Cuadro de turno los días 1, 2, 6, 9, 13, 15 y 16 de agosto de 2011 (Índice 64 archivo 37 pág. 457) y Nota de contabilidad NC 000028 del 31 de agosto de 2011, por concepto de servicios auxiliar de enfermería agosto 2011 por valor de \$750.000. (Índice 64 archivo 37 pág. 218)	\$750.000	No reportada	\$750.000	cotización en dicho periodo
Cuadro de turno los días 10, 12, 15, 17, 20, 21 y 26 de septiembre de 2011 (Índice 64 archivo 37 pág. 458) y Nota de contabilidad NC 000020 del 30 de septiembre de 2011, por concepto de prestación servicios auxiliar de enfermería septiembre 2011 por valor de \$802.000. (Índice 64 archivo 37 pág. 219)	\$802.000	No reportada	\$802.000	cotización en dicho periodo
Cuadro de turno los días 1 a 4, 6, 10, 13, 15, 17 a 21, 24 a 26 y 29 de octubre de 2011 (Índice 64 archivo 37 pág. 459) y Nota de contabilidad NC 000017 del 31 de octubre de 2011, por concepto de prestación servicios auxiliar de enfermería octubre 2011 por valor de \$785.000. (Índice 64 archivo 37 pág. 220)	\$785.000	No reportada	\$785.000	cotización en dicho periodo
Cuadro de turno los días 2 a 8, 11, 13-15, 17, 19, 21, 26, 27 y 30 de noviembre de 2011 (Índice 64 archivo 37 pág. 460)	\$449.922	No reportada	\$449.922	cotización en dicho periodo
Cuadro de turno los días 1 a 15 de diciembre de 2011 (Índice 64 archivo 37 pág. 461) y Nota de contabilidad NC 000034 del 30 de diciembre de 2011, por concepto de prestación servicios auxiliar de enfermería diciembre 2011 por valor de \$802.000. (Índice 64 archivo 37 pág. 221)	\$802.000	No reportada	\$802.000	cotización en dicho periodo
Cuadro de turno todo el mes de enero de 2012 (Índice 64 archivo 37 pág. 462) y Nota de contabilidad	\$870.000	No reportada	\$870.000	cotización en dicho periodo

NC 000009 del 31 de enero de 2012, por concepto de prestación servicios auxiliar de enfermería enero 2012 por valor de \$870.000. (Índice 64 archivo 37 pág. 222)				
Cuadro de turno todo el mes de febrero de 2012 (Índice 64 archivo 37 pág. 463) y Nota de contabilidad NC 000014 del 29 de febrero de 2012, por concepto de prestación servicios auxiliar de enfermería febrero 2012 por valor de \$800.000. (Índice 64 archivo 37 pág. 223)	1 a 29 de febrero de 2012	\$800.000	No reporta cotización en dicho periodo	\$800.000
Cuadro de turno todo el mes de marzo de 2012 (Índice 64 archivo 37 pág. 464) y Nota de contabilidad NC 000018 del 31 de marzo de 2012, por concepto de prestación servicios auxiliar de enfermería marzo 2012 por valor de \$822.000. (Índice 64 archivo 37 pág. 224)	1 a 31 de marzo de 2012	\$822.000	No reporta cotización en dicho periodo	\$822.000
Cuadro de turno disponibilidad los días 1, 3, 4, 5, 7, 9, 15, 21 y 30 de abril de 2012. Turnos realizados los días 2, 6, 17, 19 y 29 (Índice 64 archivo 37 pág. 466-466) y Nota de contabilidad NC 000007 del 30 de abril de 2012, por concepto de prestación servicios auxiliar de enfermería abril 2012 por valor de \$800.000. (Índice 64 archivo 37 pág. 225)	1, 3, 4, 5, 7, 9, 15, 21 y 30 de abril de 2012.	\$800.000	No reporta cotización en dicho periodo	\$800.000
Cuadro de Turno disponibilidad los días 3, 5, 6, 10, 11, 15 a 17, 22, 23, 27, 29 y 30 de julio de 2012. Turnos realizados los días 1, 2, 7, 8, 9, 12 a 14, 20, 21, 25, 26 y 31 de julio de 2012 (Índice 64 archivo 37 pág. 471-472) y Nota de contabilidad NC 000026 del 31 de julio de 2012, por concepto de prestación servicios auxiliar de enfermería julio 2012 por valor de \$1.050.000. (Índice 64 archivo 37 pág. 228)	Turno disponibilidad los días 3, 5, 6, 10, 11, 15 a 17, 22, 23, 27, 29 y 30 de julio de 2012. Turnos realizados los días 1, 2, 7, 8, 9, 12 a 14, 20, 21, 25, 26 y 31 de julio de 2012	\$1.050.000	No reporta cotización en dicho periodo	\$1.050.000
Cuadro de Turno disponibilidad los días 2, 4, 5, 8, 11, 15, 16, 20, 28 y 29 de agosto de 2012. Turnos realizados los días 1, 6, 10, 12, 14, 18, 19, 21, 23 a 25, 30 y 31 de agosto de 2012 (Índice 64 archivo 37 pág. 473-474) y Nota de contabilidad NC 000024 del	Turno disponibilidad los días 2, 4, 5, 8, 11, 15, 16, 20, 28 y 29 de agosto de 2012. Turnos realizados los días 1, 6, 10, 12, 14, 18, 19, 21, 23 a 25, 30 y 31 de agosto de 2012	\$1.048.400	No reporta cotización en dicho periodo	\$1.048.400

31 de agosto de 2012, por concepto de prestación servicios auxiliar de enfermería agosto 2012 por valor de \$1.048.400. (Índice 64 archivo 37 pág. 229)				
Nota de Contabilidad NC 000035 del 30 de septiembre de 2012, por concepto de prestación servicios auxiliar de enfermería septiembre de 2012 por valor de \$830.000. (Índice 64 archivo 37 pág. 230)	1 a 30 de septiembre de 2012	\$830.000	No reporta cotización en dicho periodo	\$830.000
Nota de contabilidad NC 000022 del 31 de octubre de 2012, por concepto de prestación servicios auxiliar de enfermería octubre de 2012 por valor de \$840.000. (Índice 64 archivo 37 pág. 231)	1 a 31 de octubre de 2012	\$840.000	No reporta cotización en dicho periodo	\$840.000
Nota de contabilidad NC 000036 del 30 de noviembre de 2012, por concepto de prestación servicios auxiliar de enfermería noviembre de 2012 por valor de \$800.000 (Índice 64 archivo 37 pág. 232) y Turno disponibilidad los días 4, 8, 9, 14, 19, 20, 25, 28 y 30 de diciembre. Turnos realizados los días 1, 2, 3, 12, 13, 16, 27 y 29 de diciembre (Índice 64 archivo 37 pág. 466-477)	1 a 30 de noviembre de 2012	Noviembre de 2012, por valor de \$800.000	\$567.000 (0,00 sem) El pago lo hizo el 2 de enero de 2015 con \$57.400 de intereses	\$233.000
	1 a 31 de diciembre de 2012	\$800.000	\$567.000 (0,00 sem) El pago lo hizo el 2 de enero de 2015 con \$55.300 de intereses	\$800.000
Contrato No. 005 de 2013 con Adición	3 a 30 de enero de 2013	\$712.500	\$589.000 (4,28 sem)	\$123.500
	1 a 28 de febrero de 2013	\$712.500	\$589.000 (4,28 sem)	\$123.500
	1 a 31 de marzo de 2013	\$712.500	\$589.000 (4,28 sem)	\$123.500
	1 a 30 de abril de 2013	\$712.500	\$589.500 (4,29 sem)	\$123.000
	1 a 31 de mayo de 2013	\$712.500	\$589.000 (4,28 sem)	\$123.500
	1 a 30 de junio de 2013	\$712.500	\$589.000 (4,28 sem)	\$123.500
	1 a 31 de julio de 2013	\$712.500	\$589.000 (4,28 sem)	\$123.500
	1 a 31 de agosto de 2013	\$712.500	\$589.000 (4,28 sem)	\$123.500
Contrato No. 016 de 2016	1 a 29 de febrero de 2016	\$1.200.000	\$689.000 (4,28 sem)	\$511.000
	1 a 31 de marzo de 2016	\$1.200.000	\$689.000 (\$4.28 sem)	\$511.000
	1 a 30 de abril de 2016	\$1.200.000	\$689.000 (\$4.28 sem)	\$511.000
Cuadro Turo todo el mes de mayo de 2016 (Índice 64 archivo 37 pág. 493)	1 a 31 de mayo de 2016	\$1.200.000	\$689.000 (\$4.28 sem)	\$1.200.000
Contrato No. 036 del 16 de junio de 2016	16 al 30 de junio de 2016	\$1.200.000	\$689.000 (\$4.28 sem)	\$511.000
	1 a 31 de julio de 2016	\$1.200.000	\$689.000 (\$4.28 sem)	\$511.000
	1 a 31 de agosto de 2016	\$1.200.000	\$689.000 (\$4.28 sem)	\$511.000

	1 a 30 de septiembre de 2016	\$1.200.000	\$689.000 (\$4.28 sem)	\$511.000
	1 a 15 de octubre de 2016	\$1.200.000	\$689.000 (\$4.28 sem)	\$511.000
Contrato No. 058 del 16 de octubre de 2016	16 a 31 de octubre de 2016	\$1.000.000	\$689.000 (\$4.28 sem)	\$311.000
	1 a 30 de noviembre de 2016	\$1.000.000	\$689.000 (\$4.28 sem)	\$311.000
	1 a 31 de diciembre de 2016	\$1.000.000	\$689.000 (\$4.28 sem)	\$311.000
Contrato No. 006 del 02 de enero de 2017	2 a 31 de enero de 2017	\$960.000	\$738.000 (4,26 sem)	\$222.000
	1 a 28 de febrero de 2017	\$960.000	\$738.000 (4,26 sem)	\$222.000
	1 a 31 de marzo de 2017	\$960.000	\$738.000 (4,26 sem)	\$222.000
	1 a 30 de abril de 2017	\$960.000	\$738.000 (4,26 sem)	\$222.000
	1 a 31 de mayo de 2017	\$960.000	\$738.000 (4,26 sem)	\$222.000
Contrato No. 026 del 02 de mayo de 2017	2 a 31 de mayo de 2017	\$1.200.000	\$738.000 (4,26 sem)	\$462.000
	1 a 30 de junio de 2017	\$1.200.000	\$738.000 (4,26 sem)	\$462.000
	1 a 31 de julio de 2017	\$1.200.000	\$738.000 (4,26 sem)	\$462.000
	1 a 31 de agosto de 2017	\$1.200.000	\$738.000 (4,26 sem)	\$462.000
	1 a 30 de septiembre de 2017	\$1.200.000	\$738.000 (4,26 sem)	\$462.000
	1 a 31 de octubre de 2017	\$1.200.000	\$738.000 (4,26 sem)	\$462.000
	1 a 30 de noviembre de 2017	\$1.200.000	\$738.000 (4,26 sem)	\$462.000
	1 a 31 de diciembre de 2017	\$1.200.000	\$738.000 (4,26 sem)	\$462.000
Contrato No. 006 del 02 de enero de 2018	2 a 31 de enero de 2018	\$1.248.000	\$781.242 (4,23 sem)	\$466.758
	1 a 28 de febrero de 2018	\$1.248.000	\$781.242 (4,23 sem)	\$466.758
	1 a 31 de marzo de 2018	\$1.248.000	\$781.242 (4,23 sem)	\$466.758
	1 a 30 de abril de 2018	\$1.248.000	\$781.000 (4,29 sem)	\$467.000

En consecuencia, la entidad demandada HOSPITAL SAN ISIDRO E.S.E. DE ALPUJARRA deberá efectuar en la Administradora de Pensiones-COLPENSIONES, a la que se encuentra afiliada la señora Nancy Hernández Garzón, las cotizaciones no realizadas y las que se deben por las sumas faltantes tal y como se señaló en la tabla anterior.

8.2.6. De la sanción moratoria y la indemnización por despido injusto

En lo que tiene que ver con la pretensión de reconocer la **sanción moratoria por el no pago oportuno de las cesantías y la indemnización por despido injusto**, la misma se negará, toda vez que esta sentencia es constitutiva de derecho y es a partir de ella que nacen las prestaciones en cabeza de la beneficiaria, por lo cual no hay viabilidad para reconocer estas sanciones e indemnizaciones, de conformidad con lo señalado reiteradamente por el Consejo de Estado.

Con respecto al asunto que nos ocupa en este acápite nuestro máximo órgano de cierre, en sentencia del 13 de agosto de 2018, radicación 81001233300020130011801 (0973-2016) ha señalado:

“En ese orden, para el caso bajo estudio no resulta procedente su reconocimiento y pago a partir de la ejecutoria del fallo que declara la existencia de la relación laboral como lo pretende la parte actora, por cuanto, la relación entre las partes se rituó bajo los designios de la Ley 80 de 1993 y solo a partir de la presente sentencia se genera la obligación a cargo de la entidad accionada de proceder en los términos de ley al reconocimiento de las cesantías, en consecuencia, al no acreditarse el presupuesto necesario para que se genere la sanción como es la mora, resulta improcedente su reconocimiento.

En ese sentido, solo a partir de la ejecutoria de la presente sentencia, se determina la existencia de una verdadera relación laboral y en consecuencia, se hacen exigibles los derechos laborales y prestacionales para la demandante. En efecto, el derecho al reconocimiento de las cesantías solo es exigible después de la ejecutoria de la sentencia que así lo ordena y a la entidad solo le surge la obligación de pagarlos desde ese momento, luego la morosidad en el cumplimiento del pago de dicha prestación no puede contarse sino a partir de dicha fecha en que la administración tiene claridad acerca de la obligación que se reconoce judicialmente.

(...)”

9. RECAPITULACIÓN

Así las cosas, se accederá parcialmente a las pretensiones de la demanda, como quiera que los elementos de prueba obrantes en el expediente, dan cuenta que se configuró una verdadera relación laboral, entre la demandante y el Hospital San Isidro E.S.E. de Alpujarra, a pesar de haber sido ocultada bajo la figura del contrato de prestación de servicios, configurándose el contrato realidad en aplicación de los principios consagrados en los artículos 13 y 53 constitucionales.

Por lo tanto, se declarará la nulidad del acto administrativo enjuiciado y como consecuencia se ordenará al Hospital San Isidro E.S.E. de Alpujarra el pago a la actora de las prestaciones sociales, las cesantías y los intereses a las cesantías que hubiesen sido devengadas por personal de planta del Hospital, durante el periodo en que la demandante laboró bajo las órdenes y prestando el servicios a dicha entidad, teniendo en cuenta el monto mensual pagado según lo pactado en los contratos de prestación de servicios y contratos laborales, efectivas a partir del 1 de septiembre de 2010 y hasta el 31 de julio de 2020, en virtud del fenómeno prescriptivo; sin embargo las sumas canceladas por las empresas de servicios temporales durante dicho lapso deben ser descontadas al momento de realizar el pago y la Empresa Toliactivos será responsable de manera solidaria por el tiempo en que la actora estuvo vinculada con la misma.

En cuanto al reintegro de los aportes a seguridad social, la entidad hospitalaria accionada deberá pagar a la demandante, la cuota parte que le correspondía cancelar en calidad de empleador, al encontrarse acreditado que los montos cotizados a pensión fueron realizados exclusivamente por ella durante los periodos noviembre, diciembre de 2012, enero a agosto de 2013, febrero a diciembre de 2016, enero a diciembre de 2017 y enero a abril de 2018.

Así mismo, deberá realizar los aportes a pensión sobre los periodos no cotizados al sistema de seguridad social, descontando el porcentaje que le corresponda a la accionante en calidad de trabajadora.

Por último, deberá cancelar las diferencias resultantes entre los honorarios recibidos por la actora y lo cotizado por ella a la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES desde enero de 2006 a abril de 2012, julio de 2012 a agosto de 2013 y febrero de 2016 a abril de 2018.

10. COSTAS

El artículo 188 del C.P.A.C.A. modificado por la Ley 2080 de 2021, señala, que en la sentencia se dispondrá sobre la condena en costas, cuya liquidación y ejecución se regirán por las normas del Código de Procedimiento Civil; pese a ello y como quiera que el compilado normativo antes mencionado fue derogado por el Código General del Proceso, serán estas las normas aplicables en el caso concreto para la condena y liquidación de costas.

Ahora bien, el artículo 365 del CGP dispone que se condenará en costas a la parte vencida en el proceso, o a quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, súplica, queja, casación, revisión o anulación que haya propuesto.

En el presente caso se observa que las pretensiones fueron despachadas **favorablemente**, razón por la cual de conformidad con el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 agosto de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se fijarán las agencias en derecho a cargo de la accionada, **en la suma equivalente al 4% de lo pedido.**

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR probada la excepción de PRESCRIPCIÓN extintiva de los derechos salariales, prestacionales y la devolución de los aportes a seguridad social en pensión realizados por la actora, con anterioridad al 1 de septiembre de 2010.

SEGUNDO: DECLARAR la nulidad del Oficio GA-200-120 expedido el 15 de abril de 2021, expedido por el Hospital San Isidro E.S.E. de Alpujarra en cuanto negó a la demandante el reconocimiento de la existencia de una relación laboral, de acuerdo con lo expuesto en precedencia.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, en virtud al principio de la realidad sobre las formas, declárase que entre Nancy Hernández Garzón y el Hospital san Isidro E.S.E. de Alpujarra existió una verdadera relación laboral desde el 5 de enero de 2006 y hasta el 31 de julio de 2020.

CUARTO: CONDENAR al Hospital San Isidro E.S.E. de Alpujarra a reconocer y pagar a la señora NANCY HERNÁNDEZ GARZÓN identificada con la cédula de

ciudadanía número 28.561.777, el valor de las prestaciones sociales adeudadas, las cesantías y los intereses de las cesantías correspondientes a las devengadas y efectivamente pagadas al personal de planta de la entidad demandada (auxiliar de enfermería) así:

- Del 1 de septiembre del 2010 al 30 de abril de 2012, del 1 de julio de 2012 al 31 de agosto de 2013 y del 1 de febrero de 2016 al 30 de abril de 2018, 1 de junio al 31 de julio de 2020, **teniendo en cuenta para ello los salarios cancelados y devengados mensualmente por la demandante en los términos expuestos en la parte considerativa de la sentencia.**

Deberán descontarse las sumas efectivamente pagadas por la empresa de servicios temporales UNO A S.A.S.

QUINTO: CONDENAR de manera solidaria al Hospital San Isidro E.S.E. de Alpujarra y a la Empresa de Servicios Temporales Toliactivos, a reconocer y pagar a la señora NANCY HERNÁNDEZ GARZÓN identificada con la cédula de ciudadanía número 28.561.777, el valor de las diferencias de las prestaciones sociales ya canceladas por la temporal y las que efectivamente recibe un empleado público del hospital (auxiliar de enfermería), desde el 1 de mayo y al 30 de junio de 2012, 1 de septiembre de 2013 a 31 de enero de 2016 y del 1 de mayo de 2018 a 30 de mayo de 2020, teniendo en cuenta para ello los salarios cancelados y devengados mensualmente por la demandante en los términos expuestos en la parte considerativa de la sentencia.

SEXTO: CONDENAR al Hospital San Isidro E.S.E. de Alpujarra, a realizar la devolución de las sumas de dinero aportadas por la accionante y que le correspondían como empleador por concepto de pensión en los términos dispuestos en la Ley 100 de 1993, durante el periodo del noviembre, diciembre de 2012, enero a agosto de 2013, febrero a diciembre de 2016, enero a diciembre de 2017 y enero a abril de 2018, tal y como se explicó en la parte motiva.

SÉPTIMO: Las sumas que arrojen los numerales anteriores deberán ser actualizadas, con fundamento en los índices de inflación certificados por el DANE.

OCTAVO: CONDENAR al Hospital San Isidro E.S.E. de Alpujarra a **tomar** el ingreso base de cotización o IBC pensional de la demandante, es decir, el valor de los honorarios pactados en los contratos de prestación de servicios dentro de los periodos laborados y cotizar al respectivo fondo de pensiones (COLPENSIONES) la suma faltante por concepto de aportes a pensión, solo en el porcentaje que le correspondía como empleador, por las diferencia entre los aportes realizados por la señora Hernández Garzón como contratista y los que se debieron efectuar, tal y como se determinó en las tablas que se explicaron en la parte motiva de esta providencia y por los periodos de enero a agosto de 2013, febrero a diciembre de 2016, enero a diciembre de 2017 y enero a abril de 2018.

NOVENO: CONDENAR al Hospital San Isidro E.S.E. de Alpujarra a **tomar** el ingreso base de cotización o IBC pensional de la demandante y pagar a la Administradora Colombiana de Pensiones, los aportes a seguridad social en pensión de la demandante del 5 de enero de 2006 al 31 de diciembre de 2012, en

los términos señalados y conforme los salarios referidos en las tablas explicadas en la parte motiva de esta providencia.

DÉCIMO: NEGAR las demás pretensiones de la demanda.

DÉCIMO PRIMERO: Las entidades demandadas darán cumplimiento a la sentencia en los términos de los artículos 192 y 195 del C.P.A.C.A.

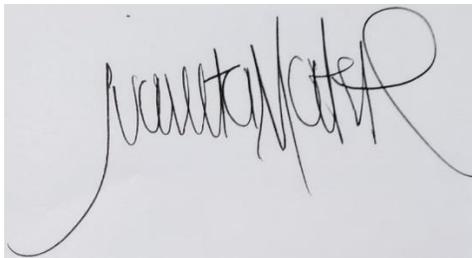
DÉCIMO SEGUNDO: CONDENAR en costas a la accionada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 188 del CPACA y 365 del CGP, para lo cual se fija la suma equivalente al 4% de lo pedido, como agencias en derecho.

DÉCIMO TERCERO: Para efectos de la notificación de la presente sentencia, se ordena que por Secretaría se realice conforme lo disponen los artículos 203 y 205 del C.P.A.C.A. modificado por la Ley 2080 de 2021.

DÉCIMO CUARTO: EXPEDIR copias con destino y a costa de las partes, con las precisiones del artículo 114 del C.G.P. las que serán entregadas a los apoderados judiciales que han venido actuando.

DÉCIMO QUINTO: ARCHIVAR el expediente, previa anotación en el sistema informático correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES
JUEZ**